**INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARA TIPIFICAR COMO DELITO LA ZOOFILIA**

---

**BOLETÍNES N°s 12.822-07; 14.621-07; 15.733-07 y, 16.733-07.**

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado mociones de los (as) diputados (as) señores (as) Bernardo Berger (A); Camila Flores; Harry Jürgensen; Frank Sauerbaum, y Cristóbal Urruticoechea. Asimismo las ex diputadas Aracely Leuquén y Paulina Núñez **(boletín N° 12.822-07).** Boris Barrera (A); Karol Cariola; Félix González; Diego Ibáñez; Marcos Ilabaca; Marisela Santibáñez. Asimismo los ex diputados (as) Gonzalo Fuenzalida; Amaro Labra; René Saffirio, y Guillermo Teillier **(boletín N° 14.621-07**). Karol Cariola; Daniella Cicardini; Félix González; Daniel Melo; José Carlos Meza; Camila Musante ; Erika Olivera; Marisela Santibáñez; Jaime Sáez, y Carolina Tello (A) **(boletín N° 15.733-07**). Jaime Araya; Carlos Bianchi; Marta González; Carolina Marzán (A); Helia Molina; Camila Musante; Raúl Soto; Cristián Tapia, y Héctor Ulloa **(boletín N° 16.733-07).**

## I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

**1) Proyecto refundido.** En sesión de 23 de abril de 2024, a solicitud de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, la Sala de la Corporación acordó refundir los proyectos, iniciados en moción, contenidos en los boletines N°s 12822-07, 14621-07 y 15733-07. Posteriormente, en sesión de fecha 30 de septiembre de 2024, a solicitud de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, la Sala acordó refundir el proyecto de ley boletín N°16.733-07, con mociones ya refundidas boletines N° 12.822-07, 14.621-07 y 15.733-97.

**1) La idea matriz o fundamental del proyecto** consiste en regular especialmente y sancionar en forma calificada los casos de maltrato animal, en que se incurra en bestialidad o zoofilia.

**2) Normas de quórum especial**

El proyecto no tiene normas de quórum especial.

**3) Requiere trámite de Hacienda.**

El proyecto no requiere trámite a la Comisión de Hacienda.

**4) <u>Aprobación en general.</u>**

*Sometido a* ***votación <u>en general</u> el proyecto refundido de reforma constitucional fue <u>aprobado</u> por unanimidad.*** Concurrieron los votos favorables de los diputados (as) señores (as) Miguel Ángel Calisto (Presidente de la Comisión); Raúl Soto (por la señorita Cariola); Camila Flores; Andrés Longton; Javiera Morales; Maite Orsini, y Luis Sánchez. (7-0-0).

**5) Se designó Diputada Informante a la señorita Maite Orsini.**

**********

## II.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE LEY

**Al respecto las mociones señalan lo siguiente:**

### A.- Modifica el Código Penal para tipificar como delito la zoofilia

**Boletín N° 12822-07**

"Fundamentos

La relación o interacciones de carácter sexual entre personas y animales, comúnmente denominada zoofilia o bestialismo, está catalogada en el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales, editado por la Asociación Estadounidense de Psiquiatría, como un tipo de parafilia, es decir, un patrón de comportamiento sexual en el que la fuente predominante de placer se encuentra en objetos, situaciones, actividades o individuos atípicos (definido por la Real Academia Española de la Lengua, como una desviación sexual).

Dentro de todos los tipos de parafilias que hay (las que resultan más 500), el bestialismo o la zoofilia es una de las que más rechazo despiertan entre la población desde la antigüedad, donde incluso el antiguo testamento lo considera una infamia y se lo prohíbe expresamente al pueblo hebreo, en el libro de Levítico, capítulo 18, versículo 23 (uno de los libros más antiguos del tanaj, situado entre los siglos VI al IV a C.).

Actualmente, bajo el paradigma de los avances científicos y bajo una perspectiva científica, ha disminuido su práctica. Como lo resume la doctora en psicología clínica y psicóloga forense, Ana I. Jacome, la ideología en torno a los animales ha variado a lo largo del tiempo, esto según el lugar donde se habita, aunque siempre caracterizada con un discurso dominante de superioridad del hombre sobre el resto de las especies y que en dicho contexto, poca ha sido la atención que han recibido las prácticas sexuales con animales. Sin embargo, este discurso ha perdido fuerza en el último tiempo, originado – en parte- por el reiterado abuso y la excesiva violencia hacia los animales, lo que ha generado reacciones

masivas en la opinión pública. Esto ha propiciado, compromisos públicos que se tradujeron eventualmente en políticas públicas de protección animal y modificaciones legales a nivel global, principalmente en el mundo occidental, en donde los animales han pasado, incluso a ser reconocidos como sujetos de derechos, según se puede observar en algunos casos del derecho comparado.

En el análisis que efectúa la Dra. Jacome, resalta el hecho de que los animales “en cuanto a víctimas de violencia, tienen un lugar ambiguo en la legislación y en las representaciones sociales a escala global. Desde hace muchos años se ha establecido una relación entre la crueldad hacia los animales y la peligrosidad, llegando incluso a relacionarse la crueldad hacia los animales como predictores de comportamientos altamente peligrosos, como el asesinato serial en la adultez (Weatherby, Buller, & McGinnis, 2009).

Este comportamiento ha sido observado en las infancias de asesinos en serie, por lo que se consideran un signo de alarma cuando se presentan en niños”. En general, plantea que la mayoría de los autores que han trabajado en temáticas sobre relaciones sexuales con animales y la salud mental, consideran a estos individuos como mentalmente enfermos y con otros problemas sociales o intelectuales asociados.

Además de tratar las dificultades que se enfrentan para entender un acto sexual con los animales, se debe considerar que este acto se encuentra caracterizado por un comportamiento compulsivo, es decir que puede llevar al autor a repetir el acto (pues la imposibilidad del animal de manifestarse los deja en una situación de desprotección) y dicha tendencia a la compulsión resulta propia de otros actos humanos perversos, como la violación, el asesinato o la piromanía. En consecuencia, estamos ante una conducta cruel o violenta la que, según la investigación especializada, se encuentra altamente vinculada con la peligrosidad hacia los humanos, representando un potencial peligro para la sociedad en su conjunto, cuando se toleran este tipo de conductas bajo su seno.

Otro factor a considerar, que justifican la proscripción de estas conductas, proviene del peligro para la salud pública que representa la zoofilia. Desde el punto de vista de los riesgos para la salud, derivados de la interacción sexual con animales, se perfilan consecuencias como lesiones físicas, reacciones alérgicas e infecciones que se transmiten de los animales a los humanos, denominadas zoonosis, cuyos riesgos para la salud incluyen: brucelosis, leptospirosis, fiebre, rabia y campylobacter (una de las cuatro principales causas mundiales de enfermedad diarreica y considerada la causa bacteriana más frecuente de gastroenteritis en el mundo).

Con todo, existe un claro consenso a nivel internacional en orden a proscribir la zoofilia, en el cual se distinguen diversos fundamentos o vías para abordar y condenar este tipo de conductas. Las que, desde una perspectiva jurídica, se abordan como: un atentando a la moralidad y las buenas costumbres; la protección de la propiedad, al considerarse jurídicamente los animales como una “cosa” susceptible de ser poseída y protegida por el derecho de propiedad; objeto de

protección jurídica fundado en el bienestar animal; y recientemente, como un sujeto de derecho, al cual se le reconocen un abanico de derechos y de acciones tendientes a su resguardo y protección.

Sin embargo, podemos constatar en la legislación comparada, no pocos ejemplos de países que específicamente tipifican la zoofilia como un delito penal. Distinguiendo esta figura, como una conducta típica distinta al maltrato animal propiamente tal, pero que comparten el mismo fin de protección hacia el animal y el desincentivo a este tipo de prácticas. Así, por ejemplo:

- En España, el artículo 337 del Código Penal, sanciona con penas que van de tres meses y un día a un año de prisión (más inhabilitaciones especiales) a quien someta a explotación sexual a un animal. Las que pueden ser aumentadas si concurren circunstancias como la utilización de objetos u armas, ensañamiento, si los hechos hubieren sido presenciados por menores de edad. Así como también en caso de que el resultado fuese la muerte del animal.

- En Alemania, el Bundesrat (Cámara de representantes de Estados Federados Alemanes), aprobó febrero del año 2013 una reforma a una ley federal que prohibió el uso de animales para actividades sexuales, castigando con multas que ascienden los 25 mil euros su infracción.

- En Dinamarca, hasta el año 2015 las leyes eran ambiguas, donde una persona no podía comprar un pitbull, pero era legal practicar el sexo con cualquier animal mientras no se le 'torture'. Sin embargo, el año 2015 se promovió una legislación para frenar estos actos y en la actualidad se prohíbe en forma expresa, sancionándose con cárcel y multa su perpetración.

- En Reino Unido, la sección 69 de la Sexual Offences Act, del año 2003, condena las relaciones sexuales con animales (intercourse with an animal) con hasta dos años de cárcel.

-En Francia, en el año 2004, a través de la ley N°204, se reformó el artículo 521.1, sancionando el bestialismo con penas de hasta dos años de cárcel y multas que van hasta los 30.000 euros.

-En México, en el Estado de Nayarit, se reformo la Ley General de Vida Silvestre para promover un trato digno y respetuoso hacia los animales, en la cual incorporaron dentro del concepto de crueldad animal los actos de brutalidad, sádicos o zoofílicos contra cualquier animal, sea por acción directa, comisión o negligencia, asignando sanciones con penas que van de 6 a dos años de cárcel y multas que van de 240 a 480 dólares) , las que pueden ser aumentadas hasta en un 50% si las lesiones ponen en riesgo la vida del animal y en caso de muerte, el responsable puede ser castigado con penas de 2 a 4 años de prisión y multas que llegan hasta los US 1.900 dólares, al cual -además- se le retiraran todos los animales que tenga en su poder.

-En Ecuador, los animales son considerados como sujetos de derecho según prescribe su Código Orgánico del Ambiente, y prohíbe en su artículo 146, numeral 2, practicar el bestialismo o la zoofilia, sancionando con multas estos hechos.

Chile no ha estado ajeno al bestialismo, término que ha sido definido por el Diccionario de la Real Academia Española, como “Relación sexual de personas con animales”. Práctica que se conoce comúnmente como zoofilia y que ha horrorizado a nuestra sociedad por medio de su visibilización publica, a través de los medios de comunicación, cuya práctica se repite año tras año, permitiéndonos constatar –lamentablemente- los atroces actos que se perpetran en contra de los animales y las nefastas consecuencias que de éstas se siguen, las que terminan afectando no solo a los animales propiamente tal, sino que a sus propietarios, a familias y comunidades enteras, las que se ven particularmente horrorizadas ante este tipo de actos.

Tal como aconteció con el último caso perpetrado en contra de una gata en la comuna de Quilpué, Región de Valparaíso. El hecho fue dado a conocer por la mayoría de la prensa nacional en el mes de julio del año 2019 y a partir del cual la ONG Gestión Ética para la Dignidad Animal, se manifestó en representación de la propietaria de la mascota e iniciara la persecución penal del autor. Sin embargo, al no estar tipificado el delito de zoofilia, no se tiene una sanción penal que particularmente aborde esta conducta. Entonces la responsabilidad solo se puede perseguir bajo el tipo penal del maltrato animal, sólo si a partir del hecho imputado se causare daño, dolor o sufrimiento al animal.

Lo anterior resulta así, dado que actualmente el bestialismo o la zoofilia se encuentra subsumida dentro de la figura del maltrato animal del art. 291 bis del Código Penal, que señala:

“El que cometiere actos de maltrato o crueldad con animales será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de dos a treinta unidades tributarias mensuales, o sólo con esta última

Si como resultado de una acción u omisión se causare al animal daño, la pena será presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de diez a treinta unidades tributarias mensuales, además de la accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de cualquier tipo de animales.

Si como resultado de las referidas acción u omisión se causaren lesiones que menoscaben gravemente la integridad física o provocaren la muerte del animal, se impondrá la pena de presidio menor en su grado medio y multa de veinte a treinta unidades tributarias mensuales, además de la accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de animales”.

En razón de lo anteriormente expuesto, vemos la necesidad de proscribir particularmente la zoofilia, no solo como una salvaguarda adicional para la

protección animal, sino que también para desincentivar estas conductas y enviar una clara señal de que no serán permitidas, ni toleradas por la sociedad chilena.

Idea Matriz

A raíz de lo anteriormente expuesto, el presente proyecto de ley tiene por objeto crear el tipo penal de zoofilia, sancionando las relaciones y los actos de connotación sexual de cualquier tipo entre personas y animales.

Contenido de la iniciativa legal

El presente proyecto de ley pretende modificar el Artículo 291 bis del Código Penal, estableciendo el tipo penal de zoofilia, imputándose a esta conducta la pena asimilada al menoscabo grave a la integridad física y de la muerte del animal, esto es presidio menor en su grado medio y multa de veinte a treinta unidades tributarias mensuales.

Además, se incorpora -como sanción accesoria- el comiso del animal o animales, en los términos del artículo 21 del Código Penal. Previendo la situación de que el autor pueda encontrarse en posesión de otros animales, cualquiera sea su calidad o título.

Proyecto de ley

ARTÍCULO UNICO: Incorpórese un inciso final nuevo al Artículo 291 bis del Código Penal, del siguiente tenor:

“Con igual pena que la señalada en el inciso anterior será castigado aquél que acceda carnalmente o introdujere objetos por vía vaginal, anal o bucal a un animal, así como cualquier otro acto de significación sexual, sin considerar su especie o raza. También será aplicable el comiso de todo animal en su posesión, a cualquier título, según lo dispuesto en el artículo 21 de este Código, ante lo cual el juez procurará su entrega a la autoridad sanitaria que resulte competente o al dueño, en el evento que sea un sujeto distinto al del autor”.”.

**B.- Proyecto de ley que busca modificar el Código Penal para tipificar como delito la zoofilia.**

**Boletín N° 14.621-07.**

“CONSIDERANDO

1. La conducta sexual humana en relación a la fuente predominante del placer sexual, identifica con el nombre de parafilia aquel comportamiento que encuentra placer en objetos, actividades o situaciones denominadas ‘atípicas’. Dentro de esta categoría, el placer proveniente de la interacción sexual con animales

se conoce como zoofilia o bestialismo y es una práctica conocida desde la antigüedad.

2. El antropocentrismo que sustenta y se plasma en la normativa penal ha llevado a la comisión de conductas abusivas en contra de los animales no humano a lo largo del tiempo, incluso cuando dichos actos y omisiones puedan ser reprochados socialmente. Así las cosas, estas conductas no han sido calificadas por nuestro ordenamiento penal como un delito merecedor de una sanción penal.

3. Actualmente, los animales no humanos en nuestro país carecen de un sistema de protección coherente y completo que resguarde suficientemente su capacidad de sentir placer y sufrimiento, ya reconocido en la Ley N ° 20.380. Lo anterior no debiera llamarnos la atención si consideramos que la niñez ostenta de hace pocas semanas de una ley marco, pese incluso a los vetos del gobierno.

4. Las conductas de bestialismo o zoofilia son especialmente relevantes ya que generan un daño emocional y físico permanente en el animal no humano que lo sufre. Así las cosas, los animales accedidos carnalmente o mediante objetos sufren rotura de órganos internos, fractura de piernas y caderas, entre otras lesiones materiales. De igual forma, se generan una serie de trastornos conductuales que entorpecerán a larga data la relación entre dicho animal no humano y los seres humanos que con él se enfrenten.

5. Estas conductas pueden efectuarse buscando satisfacción sexual, en cuyo caso son conductas sadistas; o bien, sin el objetivo o la intencionalidad de buscar una satisfacción sexual personal, en cuyo caso son conductas de zoofilia. De igual forma, actos de brutalidad caracterizados por el exceso de uso de fuerza física y la generación de lesiones importantes se han presentado en estos casos, asociados a las prácticas de este tipo.

6. Todo lo anterior se refuerza si consideramos que estos atropellos y abusos de contenido o significación sexual pueden cometerse precisamente por quienes tiene a su cargo el cuidado o la salud de ciertos animales, ya sea por el rol que poseen como dueños, poseedores o tenedores, o bien, por encargo de un tercero, pudiendo ser ésta incluso su función u ocupación. Vale decir, existe una posición de garante por parte de quien mantiene un deber de cuidado respecto del animal no humano, como igualmente, una confianza depositada en la gestión y la conducta de esa persona hacia los animales no humanos bajo su cuidado.

7. No solo son los animales no humanos las víctimas directas de estos delitos, sino que los seres humanos que se relacionan con dichos animales o que – de alguna forma – toman contacto con estos hechos se ven directamente dañados. Lo anterior es especialmente relevante si es que dichas personas son menores de edad en proceso de educación, desarrollo y aprendizaje.

Así las cosas, estas conductas son merecedoras de una normativa especial de protección considerando el daño que se le genera a nuestra sociedad y a nuestros ciudadanos.

8. Si lo anterior no fuera suficiente, existen razones de salud pública de importante peso para regular estas conductas. En efecto, las personas que cometen actos de zoofilia y sadismo mantienen de igual manera relaciones sexuales con personas, lo que representa una inquietud desde el punto de vista de la salud

pública de especial relevancia al considerar el sinnúmero de enfermedades zoonóticas que pueden ser traspasadas entre especies. Los riesgos incluyen brucelosis, leptospirosis, fiebre, rabia y campylobacter (una de las cuatro principales causas mundiales de enfermedad diarreica y considerada la causa bacteriana más frecuente de gastroenteritis en el mundo)1, además de lesiones, alergia y otras patologías de relevancia.

9. Cabe señalar que una parte de los especialistas en este tema les asigna a las conductas zoofílicas, rasgos propios de una enfermedad mental. Este comentario, si bien legítimo en principio, no viene al caso dado que debe considerar a quien posee trastornos mentales como una persona con dificultades para controlar sus actos, como, además, de realizar valoraciones sobre el daño que infligen, cuestión que deberá ser propia del debate jurídico concreto de cada caso, sometido a la valoración del juez.

10. La valoración legal de esta iniciativa que se presenta es considerar al animal como víctima y bien jurídico protegido a la vez.

11. Existe un boletín anterior, presentado por las diputadas Paulina Núñez, Camila Flores y Aracely Leuquén, entre otros, que expone algunos antecedentes comparados muy interesante que replicamos.

“(En)… la legislación comparada, existen ejemplos de países que específicamente tipifican la zoofilia como un delito penal., distinguiendo esta figura, como una conducta típica distinta al maltrato animal propiamente tal, pero que comparten el mismo fin de protección hacia el animal y el desincentivo a este tipo de prácticas. Así, por ejemplo:

En España, el artículo 337 del Código Penal, sanciona con penas que van de tres meses y un día a un año de prisión (más inhabilitaciones especiales) a quien someta a explotación sexual a un animal. Dichas penas pueden ser agravadas si concurren circunstancias como la utilización de objetos u armas, ensañamiento, si los hechos hubieren sido presenciados por menores de edad o se produzca la muerte del animal como resultado de la zoofilia

En Alemania, el Bundesrat (Cámara de representantes de Estados Federados Alemanes), aprobó febrero del año 2013 una reforma a una ley federal que prohibió el uso de animales para actividades sexuales, castigando con multas que ascienden los 25 mil euros.

En Dinamarca, hasta el año 2015 las leyes eran ambiguas, donde una persona no podía comprar un pitbull, pero era legal practicar el sexo con cualquier animal mientras no se le ‘torture’. Sin embargo, el año 2015 se promovió una legislación para frenar estos actos y en la actualidad se prohíbe en forma expresa, sancionándose con cárcel y multa su perpetración.

En Reino Unido, la sección 69 de la Sexual Offences Act, del año 2003, condena las relaciones sexuales con animales (intercourse with an animal) con hasta dos años de cárcel.

En Francia, en el año 2004, a través de la ley N°204, se reformó el artículo 521.1, sancionando el bestialismo con penas de hasta dos años de cárcel y multas que van hasta los 30.000 euros.

En México, en el Estado de Nayarit, se reformo la Ley General de Vida Silvestre para promover un trato digno y respetuoso hacia los animales, en la cual incorporaron dentro del concepto de crueldad animal los actos de brutalidad, sádicos o zoofílicos contra cualquier animal, sea por acción directa, comisión o negligencia, asignando sanciones con penas que van de 6 a dos años de cárcel y multas que van de 240 a 480 dolares), las que pueden ser aumentadas hasta en un 50% si las lesiones ponen en riesgo la vida del animal y en caso de muerte, el responsable puede ser castigado con penas de 2 a 4 años de prisión y multas que llegan hasta los US 1.900 dolares, al cual -además- se le retiraran todos los animales que tenga en su poder.

En Ecuador, los animales son considerados como sujetos de derecho según prescribe su Código Orgánico del Ambiente, y prohíbe en su artículo 146, numeral 2, practicar el bestialismo o la zoofilia, sancionando con multas estos hechos.

12. Nuestro país no ha estado ajeno a la ocurrencia de estas prácticas. Sin embargo, al no estar tipificado, no existe persecución penal efectiva al respecto. Si bien es cierto que el tratamiento jurídico puede inscribirse de forma general dentro del maltrato animal, las repercusiones y alcances de estas conductas amerita un tratamiento penal distintivo y propio. En la actualidad, el Código Penal en el Libro Segundo sobre Crímenes y simples delitos y sus penas, en el título Sexto sobre crímenes y delitos en contra del orden y seguridad pública, en el acápite 9° sobre salud animal y vegetal, encontramos el maltrato animal del art. 291 bis del Código Penal, que señala:

“El que cometiere actos de maltrato o crueldad con animales será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de dos a treinta unidades tributarias mensuales, o sólo con esta última

Si como resultado de una acción u omisión se causare al animal daño, la pena será presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de diez a treinta unidades tributarias mensuales, además de la accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de cualquier tipo de animales.

Si como resultado de las referidas acción u omisión se causaren lesiones que menoscaben gravemente la integridad física o provocaren la muerte del animal, se impondrá la pena de presidio menor en su grado medio y multa de veinte a treinta unidades tributarias mensuales, además de la accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de animales”.

13. Del punto de visto estrictamente penal, es posible afirmar que la incorporación del tipo penal de zoofilia, sadismo y brutalidad sería más específico y aportaría claridad al Tribunal que conoce de un caso de maltrato de este tipo para juzgar las conductas que se presentan ante sí. Por lo demás, la sociedad en general tendría otro tipo de acercamiento al reproche que debiera significar.

14. Por último, conviene considerar que, en materia probatoria, la realización de exámenes por parte de cualquier veterinario especialista, junto con la acreditación de la participación de un imputado mediante testigos presenciales o imágenes que así lo respaldan, serían prueba suficiente para acreditar la participación delictiva. Si bien esto es materia propiamente procesal, aportar pruebas que evidencian la participación en el delito, sería un aporte al pronto y oportuno enjuiciamiento.

CONTENIDO

El presente proyecto de ley pretende modificar el Artículo 291 bis del Código Penal, estableciendo el tipo penal de zoofilia, sadismo y brutalidad, imputándose a esta conducta la pena asimilada al menoscabo grave a la integridad física y de la muerte del animal, esto es presidio menor en su grado medio y multa de veinte a treinta unidades tributarias mensuales.

Además, se incorpora, como sanción accesoria, el comiso del animal o animales, en los términos del artículo 21 del Código Penal. Esta extensión es preventiva para proteger y resguardar a todos los animales, previendo la situación de que el autor pueda encontrarse en posesión de otros animales, cualquiera sea su calidad o título.

Finalmente, en el caso de personas a cargo del cuidado de animales, por ejemplo, en lugares de hospedaje o en clínicas veterinarias, zoológicos e incluso, las personas que cuidan de los animales como sus mascotas, será considerado circunstancia agravante toda vez que pasa a llevar la fe pública.

En virtud de lo anterior, los diputados y diputadas abajo firmantes, viene en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO UNICO: Incorpórese los dos incisos siguientes y finales nuevos al Artículo 291 bis del Código Penal:

“Con igual pena que la señalada en el inciso anterior será castigado aquél que ejecute o participe en actos de brutalidad, sadismo o zoofilia; como, igualmente, aquel que los grabe, registre, almacene o difunda.

Se entenderán incluidos dentro de los actos de zoofilia cualquier y todo acto de significación o explotación sexual en el cual se utilice o participe un animal no humano, sin importar su especie, como, por ejemplo, el acceso carnal o la introducción de objetos por vía vaginal, anal o bucal a un animal.

Serán circunstancias agravantes de este delito el que sea cometido por quien fuera su dueño, tenedor o poseedor; el que sea cometido por quien había asumido una obligación de protección, cuidado o tenencia por encargo de terceros; el que se hubiera utilizado armas, instrumentos, objetos, medios, métodos o formas concretamente peligrosas para la vida del animal; el que hubiere mediado ensañamiento; el que se hubiera causado al animal la pérdida o inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal; o el que estos hechos se hubieran ejecutado en presencia de o difundidos a un menor de edad.

Respecto de estos delitos, será aplicable como pena accesoria el comiso de todo animal en su posesión, sin importar el título que se posea respecto de él, según lo dispuesto en el artículo 21 de este Código. El juez ordenará su entrega a la autoridad sanitaria que resulte competente, a una organización sin fines de lucro debidamente constituida y reconocida por la autoridad, o al dueño, en el evento que sea un sujeto distinto al del autor.

Los costos asociados al comiso y al tratamiento de los animales víctimas del delito serán asumidos íntegramente por el autor del delito”.”.

**C.- Proyecto de ley , que modifica el artículo 291 bis del Código Penal, a objeto de tipificar como delito y sancionar la zoofilia y la bestialidad como actos de maltrato o crueldad animal.**

**Boletín N° 15.733-07.**

**1.** “Antecedentes Generales:

Cuando hablamos de maltrato animal, podemos definirlo como todo acto de crueldad ejercido contra animales, es más precisamente la Fiscalía Nacional del Ministerio Público la define como “Todo acto de crueldad en el que se le provoque un dolor o sufrimiento innecesario al animal”[1]. Es precisamente esa concepción de maltrato la contemplada en el artículo 291 bis del Código Penal, el cual establece dicho delito y establece las penas y sanciones relativas a actos de violencia y maltrato.

Sin embargo, precisamente dicha concepción y lo expresado en el mencionado artículo provee una definición general sobre los diversos tipos de maltrato, no estableciendo definiciones particulares sobre actos de violencia sexual en contra de animales.

El artículo 291 bis menciona:

*“El que cometiere actos de maltrato o crueldad con animales será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de dos a treinta unidades tributarias mensuales, o sólo con esta última.*

*Si como resultado de una acción u omisión se causare al animal daño, la pena será presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de diez a treinta unidades tributarias mensuales, además de la accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de cualquier tipo de animales.”*

*Si como resultado de las referidas acción u omisión se causaren lesiones que menoscaben gravemente la integridad física o provocaren la muerte del animal se impondrá la pena de presidio menor en su grado medio y multa de veinte a treinta unidades tributarias mensuales, además de la accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de animales”.*

Al revisar el artículo efectivamente podemos notar que la violencia sexual en contra de animales no es considerada directamente como una clase de maltrato o crueldad, pese al comprobado daño emocional y físico permanente en contra de estos seres sintientes no humanos, que al ser accedidos carnalmente o a través de objetos sufren rotura de órganos internos, fractura de piernas y caderas, entre otras lesiones graves e incluso algunas causan la muerte.

Cabe hacer presente que las relaciones sexuales entre humanos y animales han existido desde los albores de la humanidad en todos los lugares y culturas del mundo, lo cual se refleja en la gran cantidad de folklore, pinturas rupestres, esculturas, películas y obras literarias que recogen este tema. Precisamente estas prácticas sexuales han sido mayormente condenadas transculturalmente con diversos castigos, y de forma previa y posterior al establecimiento de sistemas de justicia en los distintos países. Sin embargo, los humanos no dejaron de persistir en las conductas y preocupaciones sobre el tema.

Hoy en día a pesar de no ser una práctica generalizada, podemos ver de forma permanente hechos de violencia sexual en contra de animales en nuestro país. Precisamente durante el mes de enero del presente año, en la comuna de Coquimbo, mediante una denuncia ciudadana, fue de público conocimiento el caso de la agresión sexual en contra de un perrito por parte de una persona en situación de calle. Y también durante el mes de octubre en la ciudad de Viña del Mar, pudimos conocer el caso de una persona que, teniendo antecedentes anteriores de actos zoofílicos, se encontraba nuevamente a cargo del cuidado de una mascota, lo que motivó que inclusive la Municipalidad de Viña del Mar denunciara el hecho a fin de establecer precisamente el rol que le asigna a los gobiernos locales la Ley de Tenencia Responsable de Mascotas.

Es preciso entonces, definir el concepto de Zoofilia, la cual se define como “Sinónimo de zoofilia es el bestialismo, la zoolagnía o zoosexualidad”. La palabra «bestialidad» deriva del latín bestialitas y remite a las relaciones sexuales entre humanos y animales. «Zoofilia» proviene del griego zoion (animal) y phi-los (amor), y se emplea para connotar la preferencia de animales como parejas sexuales. Así, la bestialidad no excluye a la zoofilia, pero esta implica, además de la conducta sexual, una elección de objeto amoroso o sexual animal, actos que poseen una marcada connotación de crueldad en sus actos y que – de forma

preocupante – no están tipificados de forma alguna en la legislación vigente de nuestro país.

Si bien la tendencia en los últimos años en relación al maltrato animal ha mostrado un aumento sostenido en las denuncias por parte de la ciudadanía, con más de 1.900 casos en el año 2020, existe poca claridad sobre los actos de violencia sexual o zoofilia en contra de animales incluidos en dicha estadística, precisamente por existir una mirada desde lo normativo hacia el daño desde una concepción general en contra del animal, no distinguiendo actos como los relativos a violencia sexual y otros, y además no permitiendo calificar este tipo de prácticas de bestialismo que generan según los expertos daños muchas veces irreparables en los animales, con características asociadas a traumas, además de los efectos físicos irreversibles, lo que nos demuestra la urgencia de abordar la zoofilia desde el punto de vista normativo tanto en su tipificación como también en las acciones sancionatorias hacia quienes ejercen dicha violencia sexual, y un actuar protector hacia los animales víctimas de hechos tan terribles como los anteriormente relatados.

**2.** Idea Matriz

Por lo expuesto, se hace necesario y urgente modificar el actual artículo 291 bis del Código penal, a objeto de tipificar y sancionar los delitos de connotación sexual, zoofilia o bestialidad, cometidos en contra de cualquier animal, no importando su raza, su condición, ni donde se encuentren. Asimismo, extender las sanciones a quienes hayan colaborado del acto, como cómplices o encubridores e inhabilitarlos de por vida para la tenencia de mascotas o cuidado de las mismas, a quien directa o indirectamente haya participado del hecho.

PROYECTO DE LEY

Incorpórese los incisos 2, 3 y 4 al artículo 291 bis del Código Penal, en el siguiente tenor:

“Serán sancionados en la misma forma señalada en el inciso anterior, a quienes cometieren o participaren, directa o indirectamente como cómplice o encubridor en actos de sadismo, brutalidad, bestialidad y zoofilia o cualquier otro acto de significación sexual, en contra de cualquier especie animal sin discriminación alguna.

Se presumirá como cómplice o encubridor, aquel que haya colaborado, participado directa o indirectamente en el delito, sea grabando, trasladando, transportando, manteniendo cautivas o inmovilizadas o maniatadas al animal o cualquier otra conducta que implique la indefensión y vulnerabilidad del animal para abusar de él.

Aquel que resultaré culpable del hecho en cualquier calidad de participación, quedará Inhabilitado para toda la vida para la tenencia o cuidado de animales en cualquier calidad.”.”.

**D.- Proyecto de ley que modifica distintos cuerpos normativos con el fin de penalizar la zoofilia y otras conductas de connotación sexual cometida en contra de animales.**

**Boletín N° 16.733-07.**

**Fundamentos:**

**1.-** Todos quienes hemos tenido mascotas o animales de compañía en nuestros hogares sabemos la importancia que representan en la vida de cada uno de los integrantes de la familia. La conexión existente entre los humanos y estos maravillosos seres está llena de comprensión, comunicación y amor, ya que nos entienden en cada una de las emociones que experimentamos como personas, nos entregan apoyo y también nos cuidan cuando así lo requerimos. Este vínculo entre animales y personas no se limita tan sólo para los casos de animales domésticos tales como perros y gatos. Quienes viven en el campo, también manifiestan tener un especial lazo con animales de granja, como caballos, vacas y otros.

**2.-** El cariño y cuidado dado por las personas a los animales es una expresión manifiesta de humanidad y civilización que surgió hace siglos y que persiste hasta nuestros días. Por ello, resulta absoluta y totalmente incomprensible que, en la actualidad, existan individuos que continúen realizando actos brutales, bestiales absolutamente reprochables en contra de los animales. Lamentablemente, este tipo de conductas son reiteradas y muchas veces quedan en la impunidad, por lo cual se hace necesario tomar cartas en el asunto.

**3.-** Si bien nuestra legislación ha avanzado notoriamente en materias de cuidado animal y sanción al maltrato, desde la promulgación de la ley 21.020 sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, en el año 2017 (conocida popularmente como “Ley cholito”), lo cierto es que siempre es posible perfeccionar el marco jurídico en atención a los hechos que en la práctica se presentan.

**4.-** Lamentablemente, durante las últimas semanas, hemos tomado conocimiento de diversos casos de bestialidad humana en contra de animalitos y mascotas. Así, es el caso de un gato en la ciudad de Cartagena, región de Valparaíso, a la cual sujetos desconocidos la sometieron a un sinfín de vejámenes del tipo sexual, que derivaron posteriormente en su muerte[1]. A su vez, y aunque parezca increíble, una situación similar se presentó en la ciudad de Linares, donde una gatita fue abusada sexualmente, sin que existan personas sancionadas por el

hecho[2].

**5.-** Estas situaciones nos hacen necesariamente reflexionar sobre el sentido y alcance de nuestra legislación vigente. Actualmente no existe una norma expresa que sancione los actos de zoofilia u otros de connotación sexual en contra de animales, ello a pesar de lo reprochable de los actos en lo cual la comunidad completa está de acuerdo que deben ser sancionados. Al respecto, con la entrada en vigencia de la ley 21.020 o "ley cholito", se modificó nuestro código penal introduciéndose la figura penal de "maltrato o crueldad animal", dentro de lo cual se debería circunscribir los casos descritos. Sin embargo, como vemos existen distintos comportamientos y diferencias notorias entre golpear a un animal y abusar sexualmente de él. Por ello, la presente moción tiene por objeto la creación del tipo penal de zoofilia y de otras conductas del tipo sexual cometidas en contra de animales de cualquier tipo. Con ello, se busca sancionar a aquellos individuos que tengan la osadía de someter de manera sexual a mascotas, animales de compañía, y, en general, a cualquier tipo de animal, tomando en cuenta la aberración que significa cometer este tipo de ilícitos en contra de seres sin voluntad y a los cuales muchas veces se les provoca un daño físico colateral e incluso la muerte.

**6.-** Así, se propone incorporar al Código Penal un artículo 291 quáter nuevo dentro del párrafo IX del Título Sexto del Libro Segundo, esto es, en lo referente a los delitos relativos a la salud animal y vegetal. De esta manera se establece un nuevo tipo penal de zoofilia y de otras conductas de connotación sexual en contra de animales, sancionándose por tales con la pena de presidio menor en su grado medio, esto es, 541 días a 3 años y un día de cárcel, ello demás de la multa y la inhabilitación perpetua para tenencia de animales. Asimismo, se propone aumentar dicha pena en un grado (es decir presidio menor en su grado máximo que contiene una pena que va desde los 3 años y un día a cinco años de cárcel) si, con ocasión de los actos señalados se le provocan lesiones físicas graves o la muerte al animal. En la misma pena incurrirá quienes graben, registren, almacenen, promovieren o difundan los actos en mención, cualquiera fuera su soporte. Finalmente, en las modificaciones al Código Penal se plantea la imposibilidad de alegar a los hechores, las circunstancias atenuantes consagradas en los numerales 5 y 6 del artículo 11°, esto es, la de obrar por estímulos tan poderosos que naturalmente hayan producido arrebato y obcecación, y, si la conducta anterior del delincuente ha sido irreprochable. Por último, se propone adecuar la ley 21.020 con el fin de armonizar los cambios propuestos al Código Penal, estableciendo sanciones a quien siendo responsable de un animal regulado por dicha ley, lo someta o facilite para la realización de dichos vejámenes a cualquier título.

Es por lo anterior que, las Diputadas y Diputados firmantes venimos en proponer el siguiente

**PROYECTO DE LEY**

**Artículo 1°. - Incorpórese al Código Penal, el siguiente artículo 291 Quáter nuevo:**

**"Artículo 291 Quáter:** "Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores y de lo prescrito en el artículo 365 bis, será sancionado con presidio menor en su grado medio y multa de veinticinco a cuarenta unidades tributarias mensuales, además de la accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de animales, a todo aquel que utilice animales para la realización de actos de zoofilia u otro tipo de conductas de connotación sexual tales como la introducción de objetos por la vía bucal, anal o vaginal, en contra de uno o más animales de cualquier tipo. Se entenderá que comete zoofilia a toda persona que accediere o permitiese ser accedida carnalmente por un animal de cualquier tipo por la vía bucal, anal o vaginal.

Se aplicará la misma sanción aumentada en un grado a quienes, en la comisión de los actos descritos en el inciso anterior, causaren lesiones que dañen o menoscaben gravemente la integridad física o provocaren la muerte del animal, así como también a quienes graben, registren, almacenen, promovieren o difundan los actos en mención, cualquiera fuera su soporte.

No podrán aplicarse las circunstancias atenuantes establecidas en los numerales 5° y 6° del artículo 11° a quienes incurran en las conductas señaladas en los incisos anteriores".

**Artículo 2°. - Modifíquese la ley 21.020 sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, en el siguiente sentido:**

1.- Incorpórese el siguiente 14° bis nuevo, del tenor que sigue:

Artículo 14° bis: "Se prohíbe a todo responsable de uno o más animales regulados en esta ley la facilitación de éstos, a cualquier título, para la realización de los actos señalados en el artículo 291 Quáter del Código Penal.

La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior será sancionada con la multa a que se refiere el artículo 30 y con la pena accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de animales".

2.- Agréguese en el artículo 29°, lo siguiente: entre la frase *"En el caso del delito de maltrato"* y la frase *"o crueldad animal",* la palabra "zoofilia".".

**III.- <u>DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO</u>.**

**Sesión N° 191 de 2 de julio de 2024.**

El diputado **señor Barrera,** coautor del boletín N°14.621-07 (ingresado a tramitación el año 2021), comienza su intervención señalando que la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) ha definido el

“bienestar animal” según su Código Sanitario para los animales terrestres como “El estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere”.

Por su parte, los principios de la OIE sobre bienestar animal mencionan cinco libertades -que se publicaron en el año 1965- para describir el derecho al bienestar que tienen los animales que se encuentran bajo el control del ser humano: libre de hambre, de sed y de desnutrición; libre de temor y angustia; libre de molestias físicas y térmicas; libre de dolor, de lesión y de enfermedad, y libre de manifestar un comportamiento natural.

En ese sentido, añade que en los últimos años el país ha avanzado en materia de protección de los animales; en 1989 se tipifica el maltrato animal en la ley N°18.859, que dice: “El que cometiere actos de maltrato o crueldad con animales será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de uno a diez ingresos mínimos mensuales o sólo esta última.”.

Posteriormente, en el año 2009, la norma fue sustituída por la ley N°20.380, sobre Protección de Animales, que reemplaza el artículo 291 bis del Código Penal por el siguiente: "Artículo 291 bis.- El que cometiere actos de maltrato o crueldad con animales será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de dos a treinta unidades tributarias mensuales, o sólo con esta última.".

Finalmente, la ley N°21.020, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, hace las últimas modificaciones. Agrea en el artículo 291 bis, los siguientes incisos segundo y tercero:

“Si como resultado de una acción u omisión se causare al animal daño, la pena será presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de diez a treinta unidades tributarias mensuales, además de la accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de cualquier tipo de animales.

Si como resultado de las referidas acción u omisión se causaren lesiones que menoscaben gravemente la integridad física o provocaren la muerte del animal se impondrá la pena de presidio menor en su grado medio y multa de veinte a treinta unidades tributarias mensuales, además de la accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de animales.”.

Además, intercala el siguiente artículo 291 ter:

“Artículo 291 ter.- Para los efectos del artículo anterior se entenderá por acto de maltrato o crueldad con animales toda acción u omisión, ocasional o reiterada, que injustificadamente causare daño, dolor o sufrimiento al animal.”.

En este contexto, sostiene que la jurisprudencia nacional ha señalado: “el tipo penal del maltrato animal ha evolucionado en el devenir

histórico en nuestra legislación, entendiendo actualmente que los animales son concebidos como criaturas sintientes y con alma vegetativa, por lo que son titulares de derechos subjetivos mínimos siendo el más importante el derecho al bienestar en todas sus vertientes, dejando de lado de esta manera la primitiva concepción civilista a cuya virtud los animales eran concebidos como cosas muebles semovientes.”. Sentencia de 11 de marzo de 2024 del Tribunal Oral en lo Penal de Arica.

A pesar de esos avances, el país no tiene una tipificación específica del delito de zoofilia, la que es importante porque las conductas de bestialismo o zoofilia generan un daño emocional y físico permanente en el animal no humano que lo sufre. Los actos de bestialismo o zoofilia se caracterizan por el exceso de uso de la fuerza física y la generación de lesiones importantes en los seres no humanos; lo anterior se refuerza si se considera que pueden cometerse por quienes tienen a su cargo el cuidado o la salud de ciertos animales ya sea por el dueños, tenedores o por encargo de un tercero. Cabe mencionar que existen también razones de salud pública para regular estas conductas por enfermedades de transmisión sexual.

Desde el punto de vista estrictamente penal es posible afirmar que la incorporación del tipo penal de zoofilia, sadismo y brutalidad sería más específico y aportaría claridad al tribunal que conoce de un caso de maltrato de este tipo para juzgar las conductas que se presentan ante sí.

En este contexto, manifiesta que el proyecto de ley propone:

Primero, sancionar con la pena de presidio menor en su grado medio y multa de 20 a 30 unidades tributarias mensuales, además de la accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de animales a quienes realicen cualquier acto de significación o explotación sexual en el cual se utilice o participe el animal no humano sin importar su especie, por ejemplo, el acceso carnal o la introducción de objetos por vía vaginal, anal o bucal a un animal.

Segundo, establecer como circunstancias agravantes el que sea cometido por quien fuera su dueño, tenedor o poseedor o por quien había asumido una obligación de protección, cuidado o tenencia por encargo; el que se hubiera utilizado armas, instrumentos, objetos, medios, métodos o formas concretamente peligrosas para la vida del animal; el que hubiese mediado ensañamiento; el que se hubiera causado al animal la perdida o inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal o el que estos hechos se hubieran ejecutado en presencia de o difundidos a un menor de edad.

Tercero, aplicar como pena accesoria el comiso de todo animal de su posesión sin importar el título que se posea.

Cuarto, contempla la obligación del autor del delito de asumir los costos asociados al tratamiento del animal.

Finalmente, resalta que las organizaciones animalistas han transmitido sus malas experiencias, las que fundamentan la necesidad de tipificar específicamente estas conductas.

El diputado **señor Calisto** (Presidente de la Comisión) informa que este proyecto se encuentra refundido, y que hay que acordar el texto con el que se va a trabajar.

El diputado **señor Sánchez** comparte la necesidad de tipificar este delito y porque afecta múltiples bienes jurídicos. Le parece que la alternativa que regula de mejor manera el tipo penal es el boletín N°12.822-07. Está mejor redactada, es más concisa, más concreta; las otras propuestas pueden plantearse como indicaciones.

La **señora Paulina Berríos** (abogada y asociada de la Fundación Derecho y Defensa Animal) recalca la importancia de la tipificación del delito de zoofilia. Manifiesta que actualmente la zoofilia se encuentra considerada en el delito de maltrato animal del artículo 291 bis del Código Penal, en relación con el artículo 291 ter del mismo cuerpo legal, sin embargo, no existe una separación de las conductas.

La zoofilia implica una conducta sexual activa lo que provoca vacíos al enfrentar las causas de zoofilia, que son bastante frecuentes en el país, e incluso puede ocasionar la muerte del animal por el simple acto de la penetración.

Enfatiza que es importante que exista , además, una separación de las consecuencias dependiendo de la gravedad y en caso de que conlleve la muerte.

Argumenta que los daños de una zoofilia van mucho más allá del dolor y el sufrimiento físico que se inflige al animal, hay también daños emocionales irreparables que influyen en su conducta y en su comportamiento. Tal como está hoy el ordenamiento jurídico se produce desprotección y desigualdad entre la barbaridad de los hechos que provoca una zoofilia y las penas asociadas al delito de maltrato. Muchas veces las causas de zoofilia terminan en impunidad, la aplicación de la legislación es confusa para los jueces y no existe una especialización en las brigadas investigativas tanto de policías como carabineros.

Reitera que es importante penar manera específica cualquier acto de significación sexual en contra de los animales independientemente del grado del daño que se le haya hecho al animal. Los animales carecen de la capacidad de dar su consentimiento de manera libre, o de entendimiento de lo que significa una relación sexual, lo que pone al animal en una situación desventajosa y vulnerable ante el abuso. No pueden quejarse, acusar. Los actos zoofilicos vulneran la integridad física del animal como víctima ante cualquier ausencia de consentimiento.

Agrega que con este proyecto de ley no solo se busca tipificar el delito sino sancionar a quienes realicen y faciliten esta conducta, incluyendo cualquier tipo de participación ya sea directa o indirecta.

Sostiene que al tipificar es posible ampliar las hipótesis para presentar querellas a las organizaciones protectoras de los animales; otorgar más claridad al tribunal que juzga, y al Ministerio Público facilitando la investigación y las capacidades de los órganos relacionados con este tipo de conductas. Proporciona herramientas legales claras para actuar contra los infractores y llevar a cabo procesos judiciales efectivos cuando se reporten casos de zoofilia protegiéndolos contra cualquier tipo de explotación sexual que pudiera existir por parte de cualquier ser humano abusador.

Existen actualmente investigaciones que han sugerido que las personas que cometen actos de zoofilia a menudo también suelen estar involucradas en otras formas de abuso y violencia. La tipificación de la zoofilia podría ayudar a identificar y prevenir comportamientos delictivos. Ante estas conductas también se ven afectados sus tenedores en el ámbito emocional y psíquico, por lo tanto, esta tipificación es importante porque representa justicia tanto para los animales como para sus tenedores.

La zoofilia también plantea un tema grave en términos de salud pública porque podría plantear riesgos graves, facilitar la transición de enfermedades zoonóticas que son aquellas enfermedades que se transmiten de animales a humanos como lo que pasó con el COVID-19. Los brotes de enfermedades zoonóticas pueden tener repercusiones tanto económicas como sanitarias muy importantes si afectan a poblaciones vulnerables o a sectores de la industria animal. A largo plazo el no prohibir este tipo de conductas podría llevar a una errónea percepción del bienestar animal.

Por su parte, en legislación comparada, el delito de zoofilia está tipificado en Alemania, Holanda Francia, Brasil y Bolivia, los cuales han usado diversos fundamentos para abordar la tipificación del delito de zoofilia, entre ellos, que se trata de un atentado a la moralidad y las buenas costumbres; una protección de la propiedad - tal como ocurre actualmente en nuestro ordenamiento jurídico-, o protección jurídica fundado en el bienestarismo animal y como un sujeto de derecho.

Finalmente, en la legislación nacional, al no ser considerados los animales como sujeto de derechos, difícilmente pueden ser considerados como víctimas, lo que hace más difícil su protección efectiva. Los animales son seres sintientes, capaces de experimentar sensaciones positivas en sus vidas y de querer evitar las que le ocasionan cualquier tipo de dolor y sufrimiento. Relata casos concretos de maltrato animal, entre otros, el del perro Sam en la localidad de Peumo por actos reiterados de sodomización.

El diputado **señor Calisto** (Presidente de la Comisión) pide a los parlamentarios que se pueda ir definiendo sobre qué texto se va a trabajar

desde la próxima sesión. La idea es tomar el acuerdo, y abrir una semana de plazo para la presentación de indicaciones.

El diputado **señor Sánchez** ofrece proponer como texto el boletín N°12.822-07 porque contiene una redacción más concisa y más escueta. Ello hace más fácil el análisis, y las otras mociones se pueden incorporar por la vía de indicaciones aditivas o sustitutivas.

En una nueva intervención, opina que los otros dos proyectos de ley hacen referencia a actos de “brutalidad”, “sadismo” y “bestialidad” conceptos subjetivos, que no están recogidos dentro en normativa penal vigente y eso puede conducir a confusión respecto de cuál es el tipo penal que se está sancionando.

El diputado **señor Barrera** pide mayor clarificación sobre la forma de tramitación. Añade que varias recomendaciones que hizo la expositora están contenidas en el boletín N°14.621-07, iniciativa que también dispone una pena accesoria.

Sobre el punto, el diputado **señor Calisto** (Presidente de la Comisión) propone trabajar sobre el boletín N°12.822-07 -que considera más simple y que define el delito de zoofilia- y las propuestas de la abogada y las contenidas en los otros proyectos pueden ser presentadas vía indicaciones. Consigna que, como el proyecto está refundido, los autores de todas las mociones serán considerados.

En este contexto, el diputado **señor Leonardo Soto** sostiene que los tipos penales tienen que ser precisos, definir bien las conductas para saber cuáles son punibles y cuáles no. Sugiere pedir un informe a la Biblioteca del Congreso Nacional sobre legislación comparada en esta materia.

El diputado **señor Calisto** (Presidente de la Comisión) solicita a la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN) informe sobre legislación comparada en el marco de la tramitación del proyecto de ley refundido. Se fija plazo de una semana.

Aclara que se va a trabajar sobre el boletín N°12.822-07, al que se pueden ir incorporando los demás planteamientos y observaciones vía indicaciones.

Una vez recibido el informe de la BCN se dará una semana de plazo para la presentación de indicaciones. El proyecto de ley refundido se abordará después de la semana distrital.

*– Así se acuerdan los aspectos mencionados anteriormente.*

**Sesión N° 212 de 1 de octubre de 2024.**

**El diputado señor Calisto (Presidente de la Comisión)** hace presente que el Gobierno ha dispuesto la urgencia a estas iniciativas legislativas, y da cuenta de la presencia de parlamentarios de la bancada animalista y de la bancada ambientalista interesados en avanzar en la tramitación, entre ellos, los (a) diputados (a) señores (a) Félix González, Yovana Ahumada y Diego Ibáñez. Por su parte, destaca que se encuentran presentes algunos autores de los proyectos de ley en comento, las diputadas señoras Javiera Morales y Maite Orsini, y organizaciones animalistas también están atentas.

Propone que durante esta sesión se proceda a votar en general, entendiendo que hay pleno consenso en la necesidad de tipificar la zoofilia como delito. Observa que ya hubo una sesión anterior, y que el Ejecutivo con parlamentarios están preparando un texto para la votación en particular, instancia en la que se contará con penalistas y expertos que puedan ilustrar respecto a este tema. – *No recaba el acuerdo.*

A continuación, **el diputado señor Longton** pregunta qué invitados hubo en la sesión anterior, pues, aparte de los mocionantes, es necesario contar con la asesoría de expertos dado que se persigue modificar el Código Penal, y la tipificación de delitos tiene que ser lo más precisa posible para conseguir el objeto deseado. Sugiere una sesión más para recibir expertos.

En esa misma línea, **el diputado señor Raúl Soto** expresa compartir plenamente el espíritu del proyecto y la necesidad de abordar este tema, pero señala que junto con la discusión política es importante la discusión técnica para que los términos jurídicos en que se apruebe permitan cumplir los efectos que se buscan.

Seguidamente, **la diputada señora Flores** manifiesta que es autora de uno de los proyectos, presentado hace años, y que es un tema que se debió haber legislado hace tiempo. Sin perjuicio de lo anterior, cree importante actuar conforme al reglamento, el cual dispone que, por regla general, las invitaciones a expertos se deben efectuar previamente a la votación en general.

En el mismo orden de ideas, **el diputado señor Leiva** explica que actualmente se sanciona el maltrato animal y el objetivo de los proyectos es tipificar el delito de zoofilia en el Código Penal, por ello, propone recibir en audiencia a invitados en materia de derecho penal y, desde ya, pide que sea invitado el señor José Luis Guzmán Dálbora, profesor de la Universidad de Valparaíso.

**El diputado señor Ibáñez** sostiene que cuando se solicita la unanimidad por parte del presidente, no habría una falta de reglamento.

Hace hincapié en que este proyecto de ley, desde una perspectiva política, tiene un apoyo transversal; se levantó una bancada transversal, desde el Partido Comunista hasta el Partido Republicano, y cuenta con urgencia del Gobierno desde mayo pasado.

Se ha insistido, luego de varios casos, y a propósito de lo que sucedió en el Cerro Las Cañas, en Valparaíso, en que los futuros eventos puedan ser tramitados, no conforme a la Ley N°21.020, conocida como “Ley Cholito”, sino conforme a este tipo penal.

Valora la posibilidad de dar una señal frente a este tipo de injusticias, respecto de un tema que genera sensibilidad en la sociedad, relata que hay una persona denunciada en el Cerro Las Cañas – que por venganza- murió, resultó asesinada porque no hubo una persecución.

Reitera la idea de dar una señal para dar celeridad a la tramitación, lo que no exime de la participación expertos, considerando, además, que el Gobierno se comprometió a presentar una indicación en esta materia.

A su vez, **el diputado señor Félix González** (coautor) concuerda en que existe una voluntad transversal relativa a la necesidad de tipificar el delito. Agradece que se haya dado curso a la tramitación porque, a su juicio, los proyectos relacionados con el bienestar animal son postergados generalmente por las comisiones, salvo por la Comisión de Medio Ambiente. Coincide en que por tratarse de una materia penal es importante que se legisle adecuadamente, lo que no obsta a dar celeridad a la tramitación, con ello, cree interpretar a las organizaciones animalistas y antiespecistas.

En la misma línea, **la diputada señora Ahumada** afirma que ha concurrido, en más de alguna oportunidad, a pedir que se ponga en tabla los proyectos que buscan proteger el bienestar animal. Pone de relieve que este proyecto cuenta con apoyo transversal, y estima que someter a votación en general es una importante señal, pudiendo recibir a expertos en la discusión particular.

Finalmente, enfatiza que el país está retrasado en esta materia, con proyectos que fueron presentados en el periodo anterior, con la finalidad de que se tipifique la zoofilia como delito en la legislación nacional.

En una nueva intervención, el **diputado señor Leiva** señala que le parece importante regular esta materia, pero, como es una modificación al Código Penal -y si bien hay un informe de la Biblioteca del Congreso Nacional de julio del 2024- hay que analizar la legislación comparada, si la zoofilia estuviera comprendida dentro de la bestialidad o en el maltrato animal.

A primera vista, refiere que no se podría no entender que la configuración o consumación de un delito de zoofilia no esté comprendido dentro del delito de maltrato animal y, por consiguiente, que tenga las

sanciones que están actualmente vigentes, que es presidio menor en su grado mínimo a medio, vale decir, hasta tres años.

Es importante tener presente que el Ejecutivo también va a formular indicaciones. Por último, pregunta ¿Cuál va a ser el “texto base” de la discusión una vez despejada esa temática de fondo? Si será tratado como un delito específico, o dentro de algún inciso de una norma vigentes, y si serán refundidos.

**El diputado señor Calisto (Presidente de la Comisión)** hace presente que los proyectos sobre zoofilia se encuentran refundidos, y se está a la espera del texto del Ejecutivo. Aclara que si bien se eligió como “texto base” el boletín N°12.822-07, sería conveniente revisar ese acuerdo a propósito del texto que va a proponer el Ejecutivo, y que iba a ingresar esta semana, y que podría, eventualmente, ser el “texto base”.

Por su parte**, el diputado señor Leonardo Soto** expresa estar disponible a aprobar este proyecto en general, y también, en particular, pero cree que algunos parlamentarios asistentes a esta Comisión no tienen mucho interés en que se debatan en profundidad los aspectos técnicos. Resalta que es importante que se apruebe un buen proyecto de ley para que no sea cuestionado en la Sala, tal como ha ocurrido anteriormente, en que tres proyectos han sido rechazados por adolecer de defectos técnicos. En consecuencia, se dispone el máximo rigor posible no para retardar ni para bloquear un proyecto de ley sino para que salga bien y resista cuestionamientos de cualquier tipo.

Llama la atención sobre este punto porque que no es un tema menor, se busca innovar estableciendo el delito de zoofilia, vinculado a actos de bestialidad con animales, considerando que hay una ley que está vigente que penaliza la crueldad o el maltrato animal. Explica que, si se aprueba el delito de zoofilia, así pura y simplemente, significaría que los actos que penalizan estos proyectos de zoofilia no estarían penados con la ley anterior, y las personas que en el pasado hayan sido condenadas o estén cumpliendo condena por actos de crueldad animal relacionados con zoofilia, quedarían inmediatamente exentos de toda responsabilidad y se le eliminarían los antecedentes penales, porque significaría que el delito por el cual los condenaron que era una zoofilia, pero encubierta o castigada como maltrato animal, no existía como delito y ahora recién existe a partir de lo que se va a hacer ahora. Entonces, no se puede tomar con liviandad el Derecho Penal, que tiene normas constitucionales que así lo establecen.

**La diputada señora Orsini** sugiere como técnica legislativa, en la línea de quienes le antecedieron en la palabra, analizar la posibilidad de crear -no un nuevo tipo penal- sino una agravante y, por ejemplo, sancionar con la pena en su grado máximo el delito de maltrato animal cuando se tratara de actos de zoofilia o con los términos que se estableciera.

Seguidamente, el **diputado señor Leiva** señala que busca responder a una duda razonable de la diputada Ahumada, en términos de que, por el principio pro reo, si hoy día se tipifica este delito específico -que estaba dentro del contexto de maltrato animal- queda sin sanción el delito anterior. Entonces, es complejo. Habría que ver si hay condenados o no por esa materia.

Advierte que más allá de la voluntad para sancionar, hay varios aspectos técnicos que definir: primero, tener mucho cuidado respecto de la proporcionalidad de las sanciones, por ejemplo, entre un abuso sexual o en una zoofilia; segundo, si el delito se configuraría para cualquier tipo de animal o para algún tipo de animal específico.

Afirma que en materia penal hay que ser muy exigente en el desarrollo del tipo, por lo que se inclinaría a que, dentro del concepto de maltrato animal, se estableciera un máximo o un agravante específico para este tipo de delitos, para no romper la proporcionalidad de la sanción que tienen otro tipo de delitos, por ejemplo, de abusos sexuales. Por eso, la colaboración de expertos en materia penal, independiente de la voluntad de sancionarlo, es definitivamente imperioso.

A su vez, **la diputada señora Morales** explicita que lo que están solicitando los mocionantes es que se vote en general y que se efectúe una excepción para recibir después a los expertos, con la finalidad de dar una señal, dado lo que ocurrió en Valparaíso, en Magallanes, en las últimas semanas, y en que no ha avanzado este proyecto hace muchos años, aclarando que los aspectos técnicos se analizarán en la discusión particular. Pide el apoyo para lograr ese acuerdo.

**El diputado señor Calisto (Presidente de la Comisión)** manifiesta que no hay acuerdo.

Continuando con el debate, **el diputado señor Félix González** explica que la zoofilia es considerada actualmente maltrato animal, cuya ley contempla una pena máxima. Resalta que lo que no tiene que pasar es que después de tramitado este proyecto, la pena de zoofilia sea igual a la actual; es decir, hay una necesidad de elevar la pena.

Argumenta que, por sentido común, una persona que es capaz de cometer ese delito, de violar un animal, es un peligro también para las personas. O sea, ¿esa persona va a trabajar con niños?

Observa no ver un problema en que se vote en general hoy día o no, pero el producto de esta tramitación tiene que ser una tipificación especial, sin que genere los efectos perversos que advierten los diputados Leiva y Soto, pero que no deje la situación tal cual es hoy día. Si no, ¿para qué gastar tiempo de esta Comisión? Apunta que es un delito grave y la persona que lo comete es un peligro para la sociedad, no solamente para los otros

animales, sino que también para las personas. Alguien que es capaz de violar un animal, es capaz de violar un niño.

En este contexto, **la diputada señora Ahumada** expresa entender lo difícil que puede ser para algunos diputados ser claros con lo que significa el delito de la zoofilia y que algunos no quieran entrar en detalle, pero cree que llegó el momento de ser honestos y entender que la persona, como bien lo decía el diputado Félix González, que es capaz de cometer esta aberración contra un animal… Lo que se tiene que castigar es la acción de esa persona, independiente contra quien lo realice.

Resalta que los últimos hechos han sido atroces para la sociedad, y para quienes defienden los derechos de los animales son conductas graves y reiteradas. Apunta que, en el caso de la persona de Punta Arenas, tenía causas de violencia y abuso sexual. Entonces, hay que entender el peso social de esta situación. Insiste en la necesidad de aumentar las penas, porque esa persona que comete el delito es el problema para la sociedad.

**El diputado señor Sánchez** expresa no estar de acuerdo con votar en general previo a escuchar a los expertos, porque, si bien no se ha dicho expresamente, de las intervenciones se subentienden las diferencias de fondo.

Concuerda en que existe transversalidad en el hecho de que se tiene que sancionar penalmente esta conducta, pero no hay transversalidad respecto de las razones de fondo, y eso lleva a diferencias en la redacción, que son bien evidentes en los boletines. Hay ciertos sectores políticos, ciertos sectores de la sociedad, que asimilan a los animales a la misma entidad que los seres humanos. Expresa no compartir esa idea, cree que no es correcto, validando que es legítimo que algunos lo sostengan.

Manifiesta tener una diferencia filosófica, de fondo, respecto a la entidad que le reconoce al ser humano, que es de una entidad superior en términos jurídicos, morales, y para quienes somos creyentes, en otros términos, también. Entonces eso tiene una expresión en la legislación, en cómo se plantea esta norma y, por ende, hay que ser especialmente cuidadosos en la redacción.

Por eso, es partidario de oír las exposiciones de las personas que sean invitadas para que expliciten los efectos de las distintas formas en que se podría legislar. Hablar en la ley de animales no humanos -que es válido plantearlo- tiene un efecto en la interpretación y hay una declaración subyacente al momento de formular ese concepto, que es de cierta forma igualar o establecer dos categorías que serían pares, uno los animales humanos y otro los animales no humanos.

De todas formas, sostiene que hay que sancionar estas conductas y llegar a una redacción que -entendiendo la diferente naturaleza y entidad que existe entre los animales y las personas- permita una pena agravada para

quien realice actos sexuales con animales porque desnaturalizan al ser humano y rompe el pacto social que une a cualquier sociedad.

A continuación**, el diputado señor Ibáñez** expresa no haber entendido mucho la argumentación filosófica, pero si es que se quisiese incluir a los animales dentro de lo humano, habría una modificación del delito de violación, pues no se crearía un nuevo tipo penal.

Pide invitar al Ministerio Público y a la PDI para la próxima sesión para que se refieran a los casos de maltrato animal y cómo eso se articularía también con un nuevo tipo penal. Asimismo, pide invitar al Ministerio Secretario General de la Presidencia para que presenten su propia indicación y en base a ese texto se vaya a levantar la discusión. Solicita fijar un plazo para la votación en general.

**El diputado señor Ilabaca** cree que existe claridad respecto a la importancia de legislar sobre esta materia; señala compartir el objetivo y ser autor de uno de los proyectos. No obstante, estima que se debe legislar bien.

Observa algunos problemas: uno, dice relación con el texto base porque esto recién se fusionó; dos, hay que ir definiendo aspectos metodológicos. De acuerdo con el informe de la BCN es una materia que se ha resuelto de manera diversa en las diferentes legislaciones – que no son muchas- en torno a una figura penal propia, a una figura penal a través del delito de maltrato animal o bien como una agravante de responsabilidad. Es fundamental la sesión de audiencias; con plazos acotados respecto de estas sesiones, y al final de esa audiencia proceder a votar.

En complemento, **el diputado señor Raúl Soto** coincide en la importancia de escuchar a algunos expertos, no sólo en el área jurídica, sino también relacionados a ciencias naturales, biología.

Desde la perspectiva jurídica, la técnica legislativa debe ser muy precisa para que la pena sea proporcional al delito y coherente con el resto del ordenamiento jurídico en materia penal. Es decir, si alguien propone, por ejemplo, que el delito de zoofilia tenga una sanción mayor que el de una violación a una persona, a un ser humano, estima que no podría compartir eso, porque hay una entidad distinta como dijo el diputado Sánchez. Lo que no implica que no sea un objeto jurídico legítimamente sujeto a resguardo por parte del Estado y de la legislación; es un delito grave, pero de otra entidad. Le parece que habría un margen para un endurecimiento de la sanción penal.

Desde la perspectiva de la ciencia, por ejemplo, la propuesta del diputado Ibáñez habla de un “animal no humano sin importar su especie”, así de genérico es. O sea, puede ser una mosca, una hormiga, un ratón. Comparte el espíritu de lo que se busca resguardar, de animales domésticos.

Temas tan importantes como los relativos al animalismo no se lleven al extremo de lo ridículo. Recuerda la discusión que se dio en la Cámara de Diputados respecto de los “peces sintientes” donde varios tuvieron que salir a desdecirse de lo que habían planteado originalmente.

Recogiendo lo planteado por el diputado señor Félix González en torno a la necesidad de aumentar las penas, **el diputado señor Leiva** resalta que las penas hoy día que gravan el maltrato animal son de presidio menor en su grado medio, tres años. El rango superior sería pena de presidio menor en su grado máximo, cinco años. Pero resulta que el delito de violación tiene esa sanción, artículo 363 del Código Penal. Manifiesta que no lo puede homologar.

**El diputado señor Calisto (Presidente de la Comisión)** señala que hay consenso en la importancia que tiene este tema; es clara la disposición de la Comisión de tramitar los proyectos con urgencia, y esperaba que el Ejecutivo hubiera acompañado esta discusión.

Analizando el cronograma de trabajo, refiere que el Ministro de Justicia y Derechos Humanos no podrá concurrir a la sesión de mañana martes para tratar los proyectos de reforma constitucional sobre régimen de nombramiento de Ministros de la Corte Suprema y otros integrantes del Poder Judicial. Al efecto, convoca para nueva sesión el martes 8 de octubre.

Para la sesión de mañana martes, propone citar para tratar el proyecto que aprueba la disolución de la Editorial Jurídica de Chile, y establece normas para su liquidación, con urgencia calificada de “Suma”. Invitar al Subsecretario de Justicia.

Para la sesión del miércoles día 9 de octubre, propone citar a la Comisión para abordar el delito de zoofilia. Invitar al Gobierno, a los abogados penalistas señores Jaime Winter y José Luis Guzmán Dálbora; al Ministerio Público y a la Policía de Investigaciones.

Paralelamente, considerando que se recibirá una propuesta de redacción del Ejecutivo, pide que se pueda llevar a cabo un trabajo con la Secretaría y los equipos técnicos, asesores parlamentarios, para llegar ese día con una propuesta y escuchar a los expositores. Se deja abierta la posibilidad de acordar ese día someter a votación en general el proyecto de ley refundido.

**El diputado señor Sánchez** solicita que se invite, además, a la profesora señora Tatiana Vargas.

**Sesión N° 214 de 15 de octubre de 2024.**

- La Comisión acuerda proceder a la votación en general, en esta sesión, luego de recibir las audiencias.

**Se presentan las siguientes indicaciones (al texto base acordado, boletín N°12.822-07):**

**1. Indicación del Ejecutivo**

AL ARTÍCULO ÚNICO

1) Para modificar su encabezado en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la expresión “Incorpórese un inciso final nuevo” por la expresión “Incorpóranse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos,”.

b) Intercálase, entre la expresión “Código Penal” y la coma que le sigue, la expresión “, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser incisos cuarto y quinto y así sucesivamente”.

2) Para reemplazar, en el inciso que agrega, la expresión “acceda carnalmente o introdujere objetos por vía vaginal, anal o bucal a un animal, así como cualquier otro acto de significación sexual, sin considerar su especie o raza. También será aplicable el comiso de todo animal en su posesión, a cualquier título, según lo dispuesto en el artículo 21 de este Código, ante lo cual el juez procurará su entrega a la autoridad sanitaria que resulte competente o al dueño, en el evento que sea un sujeto distinto al del autor” por la expresión “cometa actos de maltrato constitutivos de bestialidad.”.

3) Para agregar, a continuación del inciso final, que ha pasado a ser segundo, que se incorpora, el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Se entenderá por bestialidad, para los efectos del inciso anterior, la realización de cualquier acto de connotación sexual que afecte los genitales, ano o cavidad bucal del animal, que no sea realizado con fines legítimos tales como, entre otros, veterinarios, científicos o reproductivos.”.

- **Indicación del diputado señor Sánchez** para reemplazar en el artículo único la frase “, sin considerar su especie o raza.” por un punto final.

**La indicación es retirada.**

**El señor Elizalde (Ministro Secretario General de la Presidencia)** señala que se han presentado cuatro mociones, las que se encuentran fusionadas. A su vez, el Ejecutivo ha estado trabajando en una indicación que, compartiendo el sentido de las mociones, efectúa precisiones para contar con una regulación adecuada conforme a los objetivos perseguidos.

Pone de relieve que la indicación no establece un delito nuevo, sino tipifica una forma de maltrato animal. Explica que, si se dispusiera un delito nuevo, por falta de continuidad del tipo, se podría entender que las conductas que actualmente están siendo o hayan sido sancionadas, o que estén siendo investigadas, que corresponden a los actos de maltrato o

crueldad bajo la tipificación actual, eventualmente, por irretroactividad de la ley penal, no estarían tipificados.

En cambio, hay una tipificación genérica, y lo que aquí hay, más bien, es una precisión dentro de esta figura más genérica, que es la bestialidad, como se denomina en la indicación presentada por el Ejecutivo.

Enfatiza en que los bienes jurídicos de los delitos sexuales contra las personas no son los mismos bienes jurídicos que están protegidos en esta indicación. Los bienes jurídicos respecto de los delitos sexuales contra las personas, en el caso de los mayores de 18 años, y de 14 a 18 años también, pero con una connotación distinta, es la autonomía sexual, y en el caso de los menores de 14 años, es la indemnidad sexual. En el caso de los menores de 14 años, no se puede realizar ningún acto con ellos, ni tampoco frente o delante de ellos, que pudiera tener algún tipo de consecuencia en el desarrollo de la sexualidad de un menor de edad, de una niña, un niño o un adolescente.

Entonces, en ese sentido, se busca una regulación respecto de las formas de maltrato, pues no hay cómo saber, en el caso del animal, si hay o no hay consentimiento, algo que sí se puede dilucidar en el caso, por ejemplo, de una persona mayor de edad. Tampoco se puede saber si lo va a afectar psicológicamente, cómo se protege la indemnidad de un animal. Entonces, se regula como una forma de maltrato. Hay una tipificación que se basa en la afectación corporal del animal con actos de significación sexual.

En su estructura, la indicación modifica el orden de los incisos del artículo 291 bis del Código Penal, intercalando dos incisos nuevos, pasando los incisos segundo y tercero a ser cuarto y quinto, respectivamente.

En su contenido, se reemplaza una expresión extensa por “cometa actos de maltrato constitutivos de bestialidad”. Es decir, dentro de los actos de maltrato o crueldad con animales están los actos de maltrato constitutivos de bestialidad.

Seguidamente, se agrega una definición de “bestialidad”. El inciso tercero nuevo propuesto señala: “Se entenderá por bestialidad, para los efectos del inciso anterior, la realización de cualquier acto de connotación sexual que afecte los genitales, ano o cavidad bucal del animal, que no sea realizado con fines legítimos tales como, entre otros, veterinarios, científicos o reproductivos.”.

Observa que la enumeración de los fines legítimos no puede ser taxativa porque hay distintas hipótesis que podrían, eventualmente, considerarse como fines legítimos.

Los incisos segundo y tercero vigentes -que pasan a ser cuarto y quinto, respectivamente- mantienen las conductas más graves dentro de la figura genérica, los actos de maltrato o crueldad.

Expresa que a su entender, la propuesta satisface el sentido del proyecto de ley presentado por los autores de las mociones y se establece una regulación precisa que no debiera generar mayores problemas de interpretación y que, como ha señalado, no se entiende como una reproducción mecánica respecto de los delitos sexuales cometidos contra personas, entendiendo que en ese caso son bienes jurídicos específicos que se pueden esclarecer o determinar en el marco de una investigación, pero no es posible en el caso de los animales, que son la autonomía sexual y la indemnidad sexual en el caso de los menores de 14 años.

A continuación, **la diputada señora Orsini** agradece al Ejecutivo por las indicaciones presentadas. Sin embargo, pese a que la definición del tipo penal sería adecuada, le preocupa que no cumpla con las expectativas de los mocionantes porque no conlleva un aumento de penas.

Hace hincapié en que como está redactada la indicación, si bien se hace un reconocimiento a la conducta, no conlleva a una pena distinta. Entonces, el simple maltrato de un animal, por ejemplo, no alimentarlo adecuadamente o cualquier forma de maltrato animal, tendría la misma pena que la conducta de zoofilia. En ese orden de ideas, pregunta sobre la posibilidad de transformar la propuesta en una agravante específica, estableciendo que, en el caso de que ocurran actos de bestialidad, se aplicará la pena en su máximo.

Seguidamente**, el diputado señor Leonardo Soto** pregunta cómo se configuran los “actos de maltrato constitutivo de bestialidad” considerando que hay también actos de maltrato de carácter emocional o psicológico, por ejemplo, la privación de alimentos.

Respecto de la bestialidad, observa que puede haber varias definiciones, pero la definen como la realización de cualquier acto de connotación sexual que afecte los genitales, ano o cavidad bucal del animal que no sea realizado con fines legítimos, porque hay fines médicos, científicos y otros. Consulta cuál es la definición de “acto de connotación sexual”.

Apunta que en la tipificación del abuso sexual hacia humanos está definido violación, abuso sexual, etc. En la especie, pregunta cuáles serían los actos de connotación sexual, no debiera ser algún tipo de violación, porque si no lo diría. Segundo, a quién afecta, respecto de los animales no humanos está el mundo de los peces, de los insectos, de las aves, de los mamíferos, en fin. Si hay una definición de qué tipo o especie animal se trataría, o cómo operaría en casos más difíciles.

A su vez, **el diputado señor Sánchez** valora la indicación presentada por el Ejecutivo, porque resuelve un dilema sobre cómo establecer que las conductas sexuales ejercidas contra animales son reprochables, pero haciendo una distinción clara respecto a los delitos

sexuales sobre personas. En la protección a los animales no se puede descuidar jurídicamente una diferenciación entre la entidad moral y jurídica de una persona, ser humano, y la de un animal.

Hace una prevención respecto de la redacción de este nuevo inciso final ya que puede tender a un error interpretativo, porque entiende que se puedan ejercer conductas que afecten, por ejemplo, la boca de un animal para fines veterinarios, científicos, reproductivos, pero la forma en cómo se redacta da a entender que estos podrían ser actos de connotación sexual. Hay que dejar claro que esta norma no incluye los actos de medicina veterinaria que se ejercen sobre los animales o de investigación científica, evidentemente, ahí no se trata de actos de connotación sexual.

Retira la indicación que había presentado porque cree que va en línea con la indicación presentada por el Ejecutivo, que cumple con las expectativas.

Por su parte, **el diputado señor Longton,** sobre el concepto de bestialidad, pregunta por qué se incluye si bastaría con haber incorporado los elementos propios de los actos de connotación sexual como está establecido en el Código Penal, sin incluir un nuevo concepto que es ajeno a la legislación ¿Cuál es la intención o la finalidad de incorporar ese concepto?

Le llama la atención, tal como observaba la diputada señora Orsini, lo relativo a la penalidad porque, eventualmente, un acto de connotación sexual podría no generar lesiones o la muerte del animal, pudiendo tener una pena menor, una pena de maltrato del inciso primero. Siendo un acto de connotación sexual y por la gravedad que eso implica, razonablemente, la pena debería ser, al menos, en su grado superior, como en el caso que generara lesiones o la muerte del animal.

En este contexto, **el diputado señor Raúl Soto** pide mayores antecedentes sobre el sentido y alcance y Derecho Comparado del concepto de bestialidad, y las razones de por qué sería pertinente aplicarlo en Chile. Indica que un camino es la tipificación del delito de zoofilia, que es la propuesta de varias de las mociones, algo similar a lo que podría existir en Francia o El Salvador, en el que no es solamente un delito de resultado por el hecho del maltrato o el daño que se causó, sino que hay una desviación detrás, que lo hace más grave. Pregunta por qué se opta por seguir la línea de la actual legislación, que es el maltrato, haciendo esta bajada por la vía de la bestialidad, pero sigue siendo en alguna medida un delito de resultado. Analiza ¿Pasa a ser un delito de actividad? ¿O se asemeja la zoofilia en lo que entendemos por zoofilia? De alguna manera eso va aparejado en la proporcionalidad o no de la pena que se proponga. Entiende que en el caso de Canadá hay una legislación similar a la que está proponiendo el Ejecutivo respecto de la bestialidad como tipo.

En el debate, **el diputado señor Ibáñez** valora el interés del Ejecutivo en este tema. Ha sido un tema mediático, puesto por

organizaciones sociales, y reconoce el trabajo para ofrecer esta indicación como punto de partida. La indicación sirve para abrir un debate y una votación en general.

Identifica tres elementos que se abren a discusión.

Primero, la pena, efectivamente en la propuesta podría incluso haber una pena de multa, y no una pena de presidio, en función de la pena establecida para el maltrato o la crueldad, que no se distingue.

Segundo, al señalar que la bestialidad es cualquier acto de connotación sexual que afecte a los genitales, podría equipararse una mutilación a una violación.

Tercero, en Derecho Comparado bestialidad se correlaciona con zoofilia, en otros códigos penales. Esa discusión, más de contenido, podría ser abordada por parte de la PDI y de la Fiscalía, para entender cómo se aplica y el argumento del Gobierno de no crear un nuevo tipo penal, por el tema de la falta de continuidad del tipo. Además, pide antecedentes sobre cuántas personas están siendo procesadas por este tipo de delito.

Finalmente, **la diputada señora Morales** se suma al reconocimiento por el trabajo e interés del Ejecutivo en este tema, y en hacer los esfuerzos para alcanzar un acuerdo.

Manifiesta tener dudas en cuanto a las graduaciones de las distintas penas. Hay tres escenarios distintos, según entiende en el artículo. El primero es la realización de estos actos sin daño, que es el caso de menor pena. Después, pasaría al daño y, en tercer lugar, a lesiones graves o muerte.

En el primer escenario, le queda la duda si es posible que se puedan ejecutar actos de bestialidad sin generar ningún daño en el animal. Es decir, si fuera posible la primera escala de graduación de la pena en un caso como este, o si, por la gravedad de los hechos, se asumiera el daño y pasar a cualquiera de las otras dos graduaciones de la pena.

Ante los diversos planteamientos, **el señor Elizalde (Ministro Secretario General de la Presidencia)** ofrece diversas respuestas.

Primero, expresa que el Ejecutivo no ha innovado en materia de penas. Precisa que se innova -en una lógica más bien conservadora- solo en tipificar; lo que no obsta a que posteriormente haya un proyecto que eleve la pena, por el riesgo de implicar (el cambio de pena) respecto de la figura que se tipifica -que reitera entiende que no es una nueva figura sino que está dentro del concepto de maltrato- para que no quede en la impunidad lo que hoy día se está investigando, lo que ya se ha sancionado.

Aclara no tener objeción si la Comisión toma los resguardos para evitar ese riesgo con que se eleve la pena.

Explicita que esto está pensado de la misma forma que el maltrato, es decir, maltrato sin daño tiene una pena; si hay daño tiene una pena mayor, y si este daño es grave o provoca muerte, tiene una pena mayor aún. Por eso, se plantea el cambio del orden de los incisos.

Al incorporar esto como nuevo inciso, segundo y tercero, y el segundo y tercero pasaran a ser cuarto y quinto, la norma queda con una lógica impecable, que es, sin daño tiene una pena; con daño tiene una pena más grave; con daño grave o muerte, tiene una pena incluso más grave. Esa es como la lógica con la cual se trabajó la indicación.

Segundo, respecto de los actos de connotación sexual, se dejó abierto para no entrar en todas las disquisiciones que existen respecto de los delitos sexuales contra las personas, y se establece que no sea con fines legítimos, porque hay formas que se podrían tener como legítimas de actos de connotación sexual que se realizan con animales. Por ejemplo, cuando en la reproducción de los animales hay casos en que se masturba al animal con el objeto de proceder a su reproducción. La pregunta es ¿eso va a quedar tipificado? Nosotros entendemos que no, y eso evidentemente es un acto de connotación sexual, pero tiene un sentido legítimo.

Tercero, sobre a qué tipo de animales se refiere. Sostiene que no se innova en la tipificación del Código Penal. Por tanto, si alguien dijera qué pasa con una hormiga o un insecto, bueno, es que hoy día la figura que está en el Código Penal no distingue, pero hasta ahora no se ha condenado a nadie por el caso de una hormiga o un insecto. O sea, también cuando se aplica la norma se tiene que hacer con cierto sentido de racionalidad. Enfatiza en que no hay una innovación con lo que hoy día está tipificado en el Código Penal.

Cuarto, sobre la bestialidad, ex profeso se decidió por el equipo técnico que no se asimilara esta figura con los delitos sexuales contra personas y, por tanto, que se le diera una regulación distinta.

Quinto, se ocupa la figura de la bestialidad porque la zoofilia se puede entender también como amor a los animales en un sentido amplio, así está definido por la RAE, y la bestialidad comprende los actos de connotación sexual contra animales o realizados con animales. Es la nomenclatura que usa la doctrina, por ejemplo, española. No la legislación, pero sí la doctrina. Por tanto, les parecía que era la forma más adecuada de hacerlo.

La figura base no exige un resultado, no es un delito de resultado, es una acción pero que no necesariamente genera daño. Alguien dirá, bueno, es que le genera un daño psicológico al animal, pero no hay como saberlo. Entonces, hay que ir al daño físico. El maltrato contra los animales no tiene

que generar daño para que se sancione. Enfatiza en que la sola acción de un acto de connotación sexual contra un animal, aunque no le genere daño, está tipificado, está prohibido y, por tanto, se sanciona. Pero, si como producto de esta acción hay un daño mayor, la pena que se tiene que aplicar tiene que ser mayor. Por eso se cambia el orden de los incisos.

**El señor Omar Castro (abogado de la Dirección General de la Policía de Investigaciones de Chile)** hace presente que se referirá específicamente a los aspectos jurídicos. Aclara que, para responder cualquier pregunta de técnica investigativa, lo acompaña el subprefecto señor Contreras, jefe de la Brigada Investigadora de Delitos contra la Salud Pública y Medio Ambiente.

En cuanto al proyecto refundido, a la pertinencia de la tipificación, afirma que es de toda conveniencia que se incluya este nuevo delito de zoofilia como delito independiente o bien como agravante. La Ley N°21.020, popularmente conocida como la Ley Cholito, significó un avance notorio, sin perjuicio de ello, deja fuera este tema de la zoofilia y es necesario que la legislación lo contemple.

Ofrece, primeramente, algunos comentarios generales. La Policía, por lo general, ha hecho presente siempre que existe una diferencia entre la zoofilia propiamente tal y el bestialismo, entendiendo que zoofilia es genérico, en el sentido de que comprende incluso amor por los animales y también la relación sexual propiamente tal entre personas y animales. El bestialismo se reduce a esto último.

Los proyectos que forman parte de este estudio hablan indistintamente de zoofilia y bestialismo. Observa que han utilizado la nomenclatura de zoofilia, pero haciendo presente esta diferencia técnica antes de comenzar.

Ahora bien, los funcionarios policiales saben que existe una diferencia entre maltrato a un animal y abusar sexualmente de él, hay diligencias específicas que van a tener que efectuar distintas a la que tiene que efectuar respecto del maltrato propiamente tal. Además, hay que tener presente también que el delito de zoofilia es de muy difícil descubrimiento, pues, por lo general, se va a producir cuando la persona esté en solitario, no hay testigos del hecho, por tanto, la habilidad del policía va a ser fundamental en la indagación que se haga al respecto.

Como policía también consideran que esta conducta zoofílica o bestial, tiene que estar tipificada necesariamente toda vez que es pluriofensiva, en el sentido del bien jurídico que protege, que subyace a esta nueva forma de tomar el delito de zoofilia. El bienestar animal, como bien jurídico, está subyacente, pero no hay que soslayar que se ofende el pudor de la sociedad toda.

Ahora, ¿por qué se estima de la mayor gravedad este delito? Porque, como bien se dijo, falta la voluntad de los animales y el Derecho no puede pasar por alto aquella situación.

Respecto de las estadísticas a nivel nacional referidas a zoofilia, en lo que va del año, existen diez causas que lleva la Policía de Investigaciones. Hay dos denuncias, tres instrucciones particulares, cinco órdenes de investigar, y una con primera diligencia. Por lo general estos casos son de connotación pública, de ahí que es necesario poner la mayor atención.

Puntualiza que los proyectos en discusión nada dicen respecto de dos puntos relevantes: primero, no traen aparejados recursos, aspecto crítico respecto de la investigación tanto de maltrato en general como de zoofilia, toda vez que los casos cada vez son más complejos y van en aumento. Segundo, no hacen presente la necesidad de algún organismo estatal, de naturaleza médico-veterinaria legal. Es necesario un organismo que esté destinado exclusivamente a realizar informes en específico respecto a estas causas porque se requieren informes fundados de profesionales veterinarios.

Desde una perspectiva más específica, el principio de legalidad en materia criminal se tiene que cumplir respecto de la conducta señalada y la pena, estimando que muchos de los proyectos son poco claros al respecto.

El boletín N°12.822-07 no es claro respecto de la conducta típica. Pone de relieve que la conducta típica tiene que ser referida necesariamente al acceso carnal, vía anal, bucal o vaginal con el animal.

En la conversación con los policías, esbozaron además otro término: “actos de significación zoofílica”, es decir, actos que no alcanzan a ser un acceso carnal, pero sí implica una acción sexual respecto del animal.

Respecto del boletín N°14.621-07, entienden que una cosa es el acceso carnal, vía anal, bucal o vaginal, y otra distinta el acto de significación sexual. Por tanto, cree que eso se tiene que dejar absolutamente claro.

Sobre el boletín N°15.733-07, observa que se hace una referencia a una presunción de complicidad o encubrimiento. Cree que el tipo penal no tiene por qué referirse a esta complicidad o autoría, porque para ello están las normas generales establecidas en el propio Código Penal.

Finalmente, sobre el proyecto N°16.733-07 hace presente que considera pertinente y tomando las críticas anteriores, la definición que se efectúa de zoofilia. Toda persona que accediera o permitiese ser accedida carnalmente por un animal de cualquier tipo por la vía bucal, anal o vaginal. Sin perjuicio de ello, estima que es innecesaria la referencia que se hace al artículo 365 bis, que contempla un tipo penal distinto y en que el objeto material del delito es la persona, y ahí se utilizan animales en su comisión, y eso ya está tipificado. Acá el objeto material del delito es el animal.

Por último, no consideran que deba existir una prohibición en cuanto a aplicación de alguna circunstancia atenuante. Deben aplicarse las normas generales de atenuación.

Propone distinguir entre conducta de zoofilia o bestialismo, con su pena, y acto de significación zoofílica también con su pena. Ello permitiría que la PDI no solamente tuviera que recurrir a los antiguos protocolos de maltrato o crueldad animal, sino que implicaría crear nuevos protocolos de actuación e investigación policial de acuerdo con estas dos nuevas realidades. El Derecho siempre va más atrás de los hechos, por tanto, hay que adaptar la legislación a las nuevas realidades.

**La señora Valeria Jelvez (abogada de la Fiscalía Nacional del Ministerio Público)** hace presente que trabaja en la unidad especializada en delitos ambientales, bajo cuya cobertura están los delitos de maltrato animal.

Valora positivamente esta regulación a través de estos cuatro proyectos que están hoy refundidos, en el sentido que representa una explicitación de una conducta especialmente relevante que se puede producir en contra de animales. Deja constancia que, si bien estas conductas ahora se explicitan, están bajo el contenido de lo que hoy se entiende por maltrato animal, tal como lo ha adelantado el señor Ministro.

Actualmente, sin tener esta explicitación en el Código Penal, entienden que están facultados para efectos de la persecución penal de actos de connotación sexual que se realicen contra animales. Esto es súper importante porque a nivel de sistema judicial, una vez que uno se enfrenta a los operadores del sistema jurídico ya en tribunales, es habitual utilizar este tipo de argumentos cuando se explicitan ciertas formas de comisión de los delitos señalando que ello se debe a que antes la conducta era impune y, por lo tanto, no había sanción penal asociada.

De esta manera, esa es la primera cuestión que buscan levantar como institución y, por lo mismo, le parece que la indicación presentada por el Ejecutivo, quienes además los invitaron a participar de algunas discusiones sobre este punto, representa y refleja de forma bastante fiel, el objeto que tienen estos proyectos. Además, es coherente y consistente con la forma en que el maltrato animal está regulado hoy en Chile sin ser demasiado disruptivo en aras de su correcta aplicación.

La indicación del Ejecutivo le parece que, por una parte, simplifica la forma de regulación dejando constancia que una forma de maltrato animal es la bestialidad y, luego, hace una definición genérica de lo que se debe entender por bestialidad evitando caer en discusiones casuísticas cuando se enumera una conducta, porque en el Derecho Penal se está obligado a estas interpretaciones restrictivas.

En ese sentido, le parece que una definición genérica de bestialidad, que la constate como una forma del maltrato específicamente, regulada en

esta figura ya está contemplada en el 291 bis del Código Penal es una forma adecuada y permite evitar discusiones sobre su regulación y su aplicación.

En ese sentido, cree que, como técnica legislativa, y como una forma de desincentivar la conducta, es explicitar qué es lo que quiere sancionar.

Le parece coherente establecer esta conducta en el inciso segundo, en el sentido de que cuando no tenga los efectos gravosos que se contemplan en los incisos siguientes, sea una conducta igualmente sancionada, pero en concordancia a su resultado respecto del animal. De todas maneras, hay que recordar que la definición de maltrato animal va a seguir estando vigente y que se encuentra en el artículo 291 ter, contempla todas las hipótesis de daño, dolor o sufrimiento que se ocasionan a un animal. Por lo tanto, el inciso primero permitiría cubrir esa sanción y, luego, solo agravar en la medida que estos actos de connotación sexual tengan como resultado, por una parte, el daño y, por otra parte, los casos de afectación o lesión grave a la integridad del animal o incluso la muerte del animal.

Añade que eso les parece que es coherente, que es consistente y que se enmarca de una forma bastante adecuada con la figura que hay hoy día de maltrato animal y tampoco es tan lejana en legislaciones comparadas porque, por ejemplo, en España se regula de similar manera, si bien no se hace referencia al concepto de bestialidad, se hace una referencia genérica a actos sexuales respecto de animales y hay una figura base que luego es agravada según sus consecuencias.

De esta manera, enfatiza en que les parece que es una buena fórmula evitando caer en unas enumeraciones que a veces se vuelven demasiado detalladas y restrictivas, y que impiden hacer la cobertura de lo que se quiere proteger, que en este caso es el bienestar de los animales.

Respecto ahora a algunas cuestiones puntuales que se levantaron por los honorables diputados, hace mención a que el concepto de animal actualmente es genérico, pero, en la práctica, a nivel de Fiscalía, esto no ha generado conflictos interpretativos.

En relación con un aumento de la pena, cree que se ve representado con la referencia a los incisos siguientes que serían aplicables a los casos de connotación sexual.

Sobre los proyectos, hay dos cuestiones operativas que les parecen relevantes: Primero, el tema de las inhabilidades que conllevan las penas agravadas. A nivel del Ministerio Público estima que es importante contar con una regulación sobre dónde quedan inscritas estas inhabilidades porque el día de hoy no hay un registro público oficial respecto de ellas. Así, lo han levantado fundaciones y organizaciones del mundo animalista para efectos de poder hacer el seguimiento y el cumplimiento de estas inhabilidades.

Segundo, uno de los proyectos menciona como consecuencia accesoria del delito el comiso. Expresa que han tenido problemas prácticos al momento de investigar los delitos de maltrato animal y que tienen que ver con cómo rescatar y sacar de la situación de riesgo al animal que se vio expuesto a una situación de maltrato. La solución ha sido caso a caso y de acuerdo con las organizaciones comunales, las organizaciones animalistas que se hacen presentes en los distintos casos porque ni el Ministerio Público ni las policías cuentan con recursos para hacerse cargo de esa protección y de acoger a los animales en buenas condiciones.

Si efectivamente se está considerando como una consecuencia accesoria y en caso de una medida cautelar sería de mucha utilidad establecer mecanismos institucionales para generar convenios con fundaciones y organizaciones que estén debidamente constituidas para poder recurrir a ellos en caso de que se necesite dar una debida protección de los animales que se han visto expuestos a estos hechos.

**La señora Tatiana Vargas (académica)** aclara que preparó una presentación pensando en la última propuesta, que contempla el nuevo delito del artículo 291 quáter, pero va a empezar por la indicación del Ejecutivo y luego va a hacer un análisis sobre la última propuesta de los proyectos refundidos.

Primero, la conducta descrita como “el que acceda carnalmente o introdujera objetos por vía vaginal, anal o bucal a un animal” lo que hace tiene bastante sentido en términos de igualar la violación a un abuso sexual, que es el más grave de todo, pero, produce el problema que tiene también la violación como delito que es el problema del sujeto activo, es decir, que esta conducta solamente la pueda cometer algún varón, y eso no ocurre con la última propuesta que también habla del accedido. Entonces, sería preferible hablar del acceso carnal o la introducción de objetos. Hablar de acceso carnal salva el problema de “el que accede” puede incluir también al accedido.

Al incluir “cualquier otro acto de significación sexual” como se está hablando de conductas graves, abuso sexual grave, violación, habría que precisar en términos de gravedad.

Respecto de la pena - que cree que es un punto súper importante lo que se plantea en la indicación, pero también en la última propuesta- si esto pasa a un inciso segundo o tercero, lo que se está haciendo -y aquí la diputada Orsini tiene un punto- es que este delito tenga la misma pena de un maltrato simple, y es verdad que esto parece ser más grave que un maltrato simple. Es verdad que se salva el maltrato que produce grave daño y muerte, pero cabe preguntarse qué pasa si se produce la conducta sexual y además la muerte o daño, no se estaría considerando la relevancia de la conducta sexual. Se podría incorporar con la misma pena del maltrato grave que produce daño o muerte, y además aumentar la pena si es que se produce el daño y la muerte.

En este sentido, hay dos modalidades que podrían ser útiles. Una, es incorporarlo como una forma calificada de maltrato, y eso supone aplicarle una pena mayor, si es simple, y más grave, si se produce la muerte, que los dos incisos anteriores. Dos, incorporarlo como un agravante especial, y que se aplique el máximo puede ser (aumentar un grado puede ser muy duro), pero la idea de incorporar este agravante sería interesante y así salvaría el problema de la gravedad, y el reconocimiento que no sea solo nominal.

Sobre la pregunta que se planteó en torno a que toda conducta de zoofilia o bestialismo genera cierto daño. Es verdad que puede producir un daño, una lesión, pero siempre se comprenden aquellas sean inherentes para el acceso carnal o para la introducción de un objeto. Si hay además mutilación, lesiones graves, o muerte, es decir, daños adicionales tiene todo el sentido subir la pena. Le parece que no está considerado.

Respecto del nombre, observa que incorporarlo tiene un efecto simbólico, pero que podría no incluirse bastando la descripción de la conducta tal como ocurrió en el delito de sicariato. A veces el efecto simbólico es relevante, es una señal, pero podría no hacerse.

La bestialidad es otro nombre que se le da a la zoofilia, da igual si se habla de zoofilia o bestialidad, aunque prefiere zoofilia, pero le preocupa la definición porque dice cualquier acto de connotación sexual que afecte a los genitales, ano o cavidad bucal del animal, esta definición es muy amplia, pudiendo perder relevancia la descripción anterior.

Sobre los fines legítimos, la verdad es que la idea de fin legítimo no es compleja o no debiera producir mayor discusión porque lo que está detrás es que se quiere dejar fuera toda conducta que se realice en forma permitida, lícita, es decir, una causa de justificación.

En relación con el artículo independiente (boletín N°16.733-07), incorporar el nombre del delito constituye un símbolo, una señal, pero también podría estar como un inciso dentro de una forma de maltrato, con forma de maltrato calificada o una agravante especial. La técnica cambia si se aplica el máximo o un grado más o si le aplica una pena más grave, y esa sería una forma calificada, esa es la única diferencia, la técnica en términos de pena.

En la definición, ve dos cosas: la primera, hay una cierta redundancia, todo aquel que utilice animales para la organización de actos de zoofilia, pues la zoofilia lo supone por definición. La segunda, se agrega “otro tipo de conductas de connotación sexual”, observa que falta que sea grave en términos de magnitud.

Además, en la definición de zoofilia del boletín N°16.733-07, está presente la posibilidad de que una mujer sea un sujeto activo, se valora frente a las discusiones que hay en la doctrina de decir que solamente los

varones pueden cometer violación y la mujer tendría que cometer un abuso sexual, aquí sería la discusión similar, las mujeres podrían no cometer zoofilia si se mantiene una restricción como el que accede. Reitera que sería mejor hablar “del acceso”, más simple, menos verbos rectores.

Sobre la pena que está contemplada en la propuesta del artículo 291 quáter - cree que está mejor que la indicación del Ejecutivo- porque tiene la misma pena del maltrato agravado por la muerte y la lesión grave, solamente con un aumento de multa. Le faltaría resolver qué pasa si además muere o se produce un daño grave, y aquí le aplicaría igual una regla de agravación.

Advierte un error en la descripción de la agravante en la redacción del boletín N°16.733-07, porque aparece como una conducta desconectada en el entendido que se aplicaría una agravante a una persona que graba, pero que no hace el acto de maltrato sexual, siendo que la conducta de grabar en principio no está tipificada.

En relación con los otros proyectos, en consideración a que este delito lo comete normalmente quién es el dueño y tiene a su cargo el cuidado del animal, se podría dar más fuerza al ensañamiento, agravante genérica que no está limitada a los delitos contra las personas, pudiendo subir un grado con esa sola agravante.

Finalmente, expresa que es raro limitar atenuantes, no conoce ningún caso en que se hayan limitado; cuál sería la razón política criminal de que se quiera excluir, por ejemplo, la irreprochable conducta exterior en este delito y no en otros, la verdad es que no tiene mucho sentido.

A continuación, **el diputado señor Ibáñez** consulta a propósito de la pertinencia de no generar un nuevo tipo penal ¿cuáles serían los efectos -por falta de continuidad del tipo- respecto de las diez causas que está llevando hoy la PDI sobre este tipo de conductas? Pregunta también ¿cuántas personas hay condenadas por este tipo de conductas? para cuantificar el efecto que se ha dicho en torno a la impunidad que se produciría.

Seguidamente, **el diputado señor Raúl Soto** observa que el representante de la PDI habló de “actos de significación zoofílica” y pide conocer el sentido y alcance de dicha expresión.

Enfatiza en que es necesario incorporar, explicitar o regular aspectos que pudieran estar quedando afuera para que cualquier situación de abuso de carácter sexual en contra de un animal tenga un reproche fuerte de parte de la sociedad y de parte de la legislación. Por ejemplo, en el caso de Canadá, la definición es mucho más amplia y se habla de “todo contacto que tenga un propósito sexual con un animal” incluso va más allá del hecho porque no lo acota al hecho de la violación, del acceso carnal. Cree que aún no se llega a un concepto preciso dirigido a resguardar el bienestar de los animales y no solamente atender a cuánto daño le causó a ese animal o cuál

fue el resultado de esa acción, sino que hay una conducta humana que quiere reprochar y castigar como sociedad.

A su vez, **el diputado señor Calisto (Presidente de la Comisión)** coincide en que el texto propuesto por el Ejecutivo simplifica la forma de regulación, pero si va a generar alguna discrepancia respecto de las penas, entonces, le parecería interesante evaluar la propuesta de la señora Vargas en torno a estructurar la figura como una agravante.

**La señora Valeria Jelvez (abogada de la Fiscalía Nacional del Ministerio Público)** manifiesta que considerar la bestialidad como una figura agravada de maltrato animal -más que agravante- es una alternativa. Explica que habría un maltrato animal y cuando ese maltrato animal se realiza a través de un acto que se pudiese calificar como bestialidad tendría una pena agravada por sobre los incisos primero y segundo; se estaría equiparándolo al inciso tercero actual. Eso supondría entender que el solo hecho de realizar un maltrato a través de un acto de connotación sexual -sin importar la consecuencia de ese acto- tendría una pena agravada.

Hay casos en que el acto de connotación sexual puede que no tenga una consecuencia de cierta entidad lo suficientemente grave como para que tenga una pena agravada, puede ser que sean actos de connotación sexual que no tengan efectos manifiestos o no ocasionen lesiones graves, que no conlleven la muerte, que no afecten gravemente la integridad del animal; pero, a nivel simbólico, el solo hecho de contemplar explícitamente una hipótesis de bestialidad que tiene la misma pena del maltrato animal del inciso primero sin tener estas consecuencias que pudiesen agravar puede ser -en términos de política criminal- suficiente para que el receptor de la norma considere que su conducta está especialmente sancionada aun cuando la pena sea la misma. Luego, si esa conducta tiene consecuencia daño o afectación grave a la integridad del animal o incluso la muerte del animal hay que posicionarse en los incisos que siguen.

Es una decisión de política criminal considerar que la forma en que se realiza el maltrato sea, tenga o merezca per se una sanción agravada y eso es perfectamente válido, pero supone decir que en cualquier caso esa sanción agravada va a aplicar, más allá de cuál sea el resultado o la consecuencia que se derive de esa conducta. Por eso, a la Fiscalía le hacía sentido hacer esa distinción en función de los mismos incisos que ya están en el artículo 291 bis del Código Penal.

Respecto de la cantidad de casos que hay al año y qué tipo de penas se aplican en estos casos, precisa que como Fiscalía tienen estadísticas de ingresos por el código genérico del artículo 291 bis del Código Penal sin distinciones de la forma en cómo se realiza la conducta de maltrato animal.

Sobre las penas en este delito, informa que en general tienden a la posibilidad de salidas alternativas porque son penas que están dentro del marco, por ejemplo, de la suspensión condicional del procedimiento, muchas

veces con imputados que no tienen antecedentes penales. En los casos de condena, también tienden a dar cumplimientos a través de penas sustitutivas, por las penas que están asociadas a estos delitos.

**El señor Omar Castro (abogado de la Dirección General de la Policía de Investigaciones de Chile)** indica no tener las cifras sobre personas condenadas específicamente por estos temas, sin perjuicio de ello, se puede buscar esa información.

Sobre las razones de por qué la PDI distingue entre el bestialismo y zoofilia propiamente tal, entendido como el acceso carnal vía anal, bucal o vaginal, con un “acto de significación zoofílica” radica en que por la experiencia de los oficiales investigadores hay muchos casos en que la conducta no alcanza a ser un acceso cierto, sino otro tipo de conductas que quedan finalmente en la impunidad. Ejemplifica con el caso de una persona que con su perrito hacía movimientos sexuales y se grababa, no alcanzaba a ser acceso carnal, pero, sin duda, sí configuraba un acto de connotación zoofílica; en otro caso, se trataba de una persona que subía fotos por redes sociales de una perrita amarrada que aparecía con un fluido, lo que resultó ser yogur, sin duda, era un acto de connotación zoofílica, proceso que terminó en una suspensión condicional del procedimiento con un año de tratamiento psicológico, como termina la mayoría de estos casos.

Finalmente, **la señora Tatiana Vargas (académica)** señala que ya han sido abordadas las modalidades sea como un maltrato calificado o como una agravante especial. Lo importante es que refleje la conducta y estas dos formas de acceso o de conductas de connotación sexual. Reitera que haya una cierta magnitud de gravedad. Está contemplado en términos bastante amplios y bien en la indicación.

**VOTACIÓN EN GENERAL**

**Sometido a votación general el proyecto de ley refundido, boletines N°s 12.822-07; 14.621-07; 15.733-07, y 16.733-07, es aprobado por la unanimidad** de los presentes, diputados (as) señores (as) Miguel Ángel Calisto (Presidente de la Comisión); Raúl Soto (por la señorita Cariola); Camila Flores; Andrés Longton; Javiera Morales; Maite Orsini, y Luis Sánchez. **(7-0-0).**

Fundamento del voto:

**El diputado señor Raúl Soto** argumenta que es necesario poner al día la legislación nacional en materia de protección ante delitos tan graves como los que se trata; resguardar el bienestar animal, su integridad e indemnidad sexual. Más allá del maltrato animal de forma genérica entiende que hay una gravedad mayor en este tipo en este tipo de casos. La propuesta del Ejecutivo avanza en la dirección correcta, pero cree que falta consensuar una indicación destinada a precisar la regulación.

Observa haber tenido dudas respecto del concepto genérico de “animal”, independiente de su raza o especie. En la legislación comparada, en Francia se habla de animales domésticos, domesticados o en cautividad. En España se habla de animales domésticos, domesticados o amansados. En El Salvador, de animales de compañía, abandonados, domésticos y aquellos que temporal o permanentemente estén bajo el control humano, pero le satisface la explicación que dio la representante del Ministerio Público respecto de que siendo una norma genérica no ha afectado en su aplicación práctica.

Asimismo, le parece razonable incorporar en una futura indicación “actos de significación zoofílica”, que no tienen que ver con violación ni con acceso carnal sino que refieren a otro tipo de acciones, pero que igualmente afectan el bien jurídico que se quiere resguardar, que es el bienestar animal y su integridad e indemnidad sexual, de manera tal que no quede un espacio oscuro para acciones que no son tolerables en la sociedad y que queden también sancionadas.

**La diputada señora Flores** expresa que hace años ha impulsado esta iniciativa, actualmente refundida con otras. Añade que en el país y, particularmente, en la Región de Valparaíso ha habido casos lamentables de vulneraciones y cómo personas con una mente retorcida quedan en la impunidad. A su juicio, el Gobierno se hace cargo en términos bastante razonables y positivos de cómo cubrir esta situación para que pueda tener efectos prácticos más importantes y significativos.

**La diputada señora Morales** justifica su voto en el sentido de que valora positivamente que se pueda avanzar; de la discusión surge la idea de hacer ciertos ajustes sobre todo para reconocer el disvalor que tienen estos actos de bestialidad más allá del bien jurídico protegido. Hay un disvalor ético, moral que se busca reconocer en la legislación penal a través de tipificar la figura como una agravante del maltrato animal.

**El diputado señor Calisto (Presidente de la Comisión)** vota a favor. Cree que la propuesta del Ejecutivo permite ordenar las distintas mociones parlamentarias. Cabe destacar que en la discusión particular hay que poner atención respecto de la pena.

Luego de la votación, propone a la Comisión **fijar el día 28 de octubre como plazo para la presentación de indicaciones**. *-Así se acuerda*.

Añade que se va a tramitar este proyecto en particular -y ojalá despachar- el día 29 de octubre. Ese mismo día, en segundo lugar, se quiere abordar -si es que hay tiempo- el proyecto de **responsabilidad penal adolescente**.

Pide recordar que se está dejando los miércoles para tratar el proyecto del Ejecutivo que tiene relación con el **régimen de nombramiento de ministros del Poder Judicial.**

**Sesión N° 216 de 29 de octubre de 2024.**

**Texto del proyecto de ley acordado como texto base: boletín N°12.822-07:**

*ARTÍCULO UNICO: Incorpórese un inciso final nuevo al Artículo 291 bis del Código Penal, del siguiente tenor:*

*"Con igual pena que la señalada en el inciso anterior será castigado aquél que acceda carnalmente o introdujere objetos por vía vaginal, anal o bucal a un animal, así como cualquier otro acto de significación sexual, sin considerar su especie o raza. También será aplicable el comiso de todo animal en su posesión, a cualquier título, según lo dispuesto en el artículo 21 de este Código, ante lo cual el juez procurará su entrega a la autoridad sanitaria que resulte competente o al dueño, en el evento que sea un sujeto distinto al del autor".*

Se presentan las siguientes indicaciones:

**1. El Ejecutivo retira las indicaciones formuladas en el oficio N° 229-372, de 15 de octubre de 2024, y, al mismo tiempo, formula la siguiente indicación:**

- Al artículo único, para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo único.- Agrégase, en el Código Penal el siguiente artículo 291 quáter, nuevo:

"Artículo 291 quáter.- Será circunstancia agravante cometer el delito de maltrato animal previsto en los artículos anteriores mediante actos de bestialidad.

Para los efectos del inciso anterior, se entenderá por actos de bestialidad la realización de cualquier acto de connotación sexual que afecte los genitales, ano o cavidad bucal del animal, que no sea realizado con fines legítimos tales como, entre otros, veterinarios, científicos o reproductivos.".".

**2. Indicación de la diputada señora Yovana Ahumada,** para sustituir el artículo único por el siguiente:

"ARTÍCULO ÚNICO: Incorpórese un artículo 291 quáter, nuevo al Código Penal, del siguiente tenor:

Artículo 291 quáter.- La persona que cometa actos de maltrato de connotación sexual con animal constitutivos de zoofilia, será castigado como

autor de zoofilia con la pena de presidio menor en su grado máximo, multa de 50 unidades tributarias mensuales y el comiso de todo animal en su posesión, además de la accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de animales.

Se entenderá por zoofilia la realización de cualquier acto de connotación sexual que involucre la vulva, vagina, ano o cavidad bucal del animal, cuando el autor manifiesta una preferencia sexual hacia los animales, diagnosticable como un trastorno zoofílico que afecta significativamente áreas importantes del funcionamiento del individuo.

La persona que cometa actos de maltrato de connotación sexual con animal constitutivos de bestialidad, será castigado como autor de bestialismo con la pena de presidio menor en su grado máximo, multa de 100 unidades tributarias mensuales y el comiso de todo animal en su posesión, además de la accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de animales.

Se entenderá por bestialidad, para los efectos del inciso anterior, la realización de cualquier acto de connotación sexual que afecte los genitales, ano o cavidad bucal del animal, que no sea realizado con fines legítimos tales como, entre otros, veterinarios, científicos o reproductivos.

Será circunstancia agravante, si como resultado de los actos de Zoofilia o Bestialismo, se provocaren la muerte del animal.

De igual manera se consideraran circunstancias agravantes, que los actos de zoofilia o bestialismo, sean cometidos por quien fuera su dueño o quien tenga confiado el cuidado del animal, el que se hubiera utilizado armas, instrumentos, objetos, medios, métodos o formas concretamente peligrosas para la vida del animal; el que hubiere mediado ensañamiento; el que se hubiera causado al animal la pérdida o inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal; o que estos hechos se hubieren ejecutado en presencia de un niño, niña o adolescente, de una persona con discapacidad o en situación de dependencia severa o moderada.

Se exceptúan las acciones encaminadas a una atención médica profesional y de higiene necesaria, así como los actos necesarios para la inseminación artificial.”.

**3. Indicación de la diputada señora Javiera Morales y diputado señor Diego Ibáñez,** para reemplazar el artículo único por el siguiente:

“ARTÍCULO ÚNICO: Modifíquese el Código Penal en el siguiente sentido:

1. Incorpórese un nuevo artículo 291 ter, pasando el actual artículo 291 ter a ser artículo 291 quáter, del siguiente tenor:

“Artículo 291 ter.- Será circunstancia agravante de responsabilidad penal para los delitos del artículo anterior, el haber sido cometido con

bestialidad, debiendo aplicarse la pena señalada respectivamente en su grado máximo.”

2. Reemplácese en el inciso primero del artículo 291 ter actual, que pasa a ser 291 quáter, la frase “Para los efectos del artículo anterior” por “Para los efectos del artículo 291 bis,”.

3. Agréguese un nuevo inciso segundo al artículo 291 ter actual, que pasa a ser 291 quáter, en el siguiente sentido:

“Se entenderá por bestialidad, para los efectos del artículo anterior, la realización de cualquier acto de significación sexual y de relevancia realizado mediante contacto corporal con el animal o que haya afectado los genitales, el ano o la cavidad bucal, aun cuando no hubiere contacto con este y que no sea realizado con fines legítimos.””

**4. De la diputada señora Maite Orsini**, para modificar el artículo único, que pasa a ser primero, reemplazándose su texto por el siguiente:

“Artículo 1: Incorpóranse las siguientes modificaciones al artículo 291 bis del Código Penal:

a. En su inciso primero, elimínase la expresión “a medio”.

b. Agrégase un inciso tercero, pasando el actual tercero a ser cuarto, con el texto siguiente:

“Si el maltrato consistiere en la ejecución de actos de bestialidad, esto es, cualquier acto de connotación sexual que afecte los genitales, ano o cavidad bucal del animal, la pena será de presidio menor en su grado medio y multa de 20 a 30 unidades tributarias mensuales, además de la accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de animales.”

c. En el inciso tercero actual, que ha pasado a ser cuarto, reemplázase la expresión “la pena de presidio menor en su grado medio y” por “el máximum de la pena indicada en el inciso tercero” seguida de una coma “,”

d. En el inciso tercero actual, que ha pasado a ser cuarto, elimínase la palabra “y” que aparece antes de “multa” y reemplázase la expresión “además de” por “y”.

Artículo 2. Incorpóranse las siguientes modificaciones al artículo 238 del Código Procesal Penal:

En el artículo 238, agrégase una nueva letra h), pasando la actual a ser i), con el texto siguiente:

“h) En los delitos de maltrato animal, la prohibición de tenencia de animales.”.”.

Iniciando el debate, **el diputado señor Calisto (Presidente de la Comisión)** señala que esta iniciativa legal refundida tiene un amplio respaldo, transversal tanto en la Comisión como en el Congreso. Ofrece la palabra para conocer primeramente las opiniones de quienes han presentado las indicaciones e iniciar la votación en particular.

**El señor Elizalde (Ministro Secretario General de la Presidencia)** explica la indicación presentada por el Ejecutivo, señalando que tiene su origen en el requerimiento de varios parlamentarios en torno a que debía haber algún tipo de sanción adicional respecto de esta figura.

Específicamente, la indicación agrega un artículo 291 quáter en el Código Penal que dispone: será circunstancia agravante cometer el delito de maltrato animal previsto en los artículos anteriores mediante actos de bestialidad.

Para los efectos del inciso anterior, se entenderá por actos de bestialidad la realización de cualquier acto de connotación sexual que afecte los genitales, ano o cavidad bucal del animal, que no sea realizado con fines legítimos tales como, entre otros, veterinarios, científicos o reproductivos.

Al efecto, destaca:

- Se mantiene la idea de que la bestialidad es una forma de maltrato animal, para no generar el problema de que las causas que actualmente se persiguen queden en la impunidad.

Subraya que no se establece como un tipo nuevo sino como una forma específica de comisión del delito de maltrato animal. Precisa que eso permite que exista continuidad del tipo, y que no se produzca, por efectos de la irretroactividad de la ley penal, que actos u omisiones sancionados en la ley actualmente – y que pudieran estar sancionadas en la ley nueva, por falta de continuidad del tipo- pudieran quedar en impunidad, en referencia a que quienes estuvieran cumpliendo condena por estos delitos o respecto de quienes estuvieran siendo investigados por estos delitos.

- Se mantiene la denominación del acto como bestialidad, en lugar de zoofilia, para dejar en claro que lo prohibido es realizar actos de connotación sexual contra animales, no el amor hacia éstos. Enfatiza en que el término bestialidad es más restrictivo respecto de las distintas formas de zoofilia, apuntando a los actos de connotación sexual; en cambio, zoofilia es genérico, más amplio, en la RAE una de sus acepciones es el amor por los animales.

- Se mantiene la definición de bestialidad respecto de la cual hubo buena acogida por parte del Ministerio Público, la Policía de Investigaciones.

- La referencia a los “fines legítimos” no es de carácter taxativo, toda vez que existen múltiples hipótesis que se pueden presentar, de distinta naturaleza. La norma dice: “entre otros, veterinarios, científicos o reproductivos”, sostiene que incluso hay comidas que se relacionan con los genitales de animales.

- Se establece la bestialidad como agravante del maltrato. Que se agregue una agravante permite que, de acuerdo a las circunstancias de la comisión del delito la pena deba aumentar, salvo que existan circunstancias atenuantes, caso en el cual el tribunal debe hacer una compensación racional de las mismas.

- El efecto de la existencia de una agravante, si no existen atenuantes, o si éstas se ponderan de modo que se entienda que exista una agravante y ninguna atenuante luego de la ponderación racional que debe hacer el tribunal es el siguiente:

| Delito | Pena actual | Pena con una agravante y ninguna atenuante | Pena con dos o más agravantes y ninguna atenuante |
|---|---|---|---|
| **Maltrato simple** | Presidio menor en sus grados mínimo a medio (61 días a 3 años) y multa de 2 a 30 UTM, o sólo con esta última. | Presidio menor en su grado medio (541 días a 3 años) y multa de 2 a 30 UTM. | Presidio menor en su grado medio a máximo (541 días a 5 años) y multa de 2 a 30 UTM. |
| **Maltrato causando daño** | Presidio menor en sus grados mínimo a medio (61 días a 3 años) y multa de 10 a 30 UTM, además de la accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de cualquier tipo de animales | Presidio menor en su grado medio (541 días a 3 años) y multa de 10 a 30 UTM, además de la accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de cualquier tipo de animales | Presidio menor en su grado medio a máximo (541 días a 5 años) y multa de 10 a 30 UTM, además de la accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de cualquier tipo de animales |
| **Maltrato grave con menoscabo a la integridad física o muerte** | Presidio menor en su grado medio (541 días a 3 años) y multa de 20 a 30 UTM, además de la accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de cualquier tipo de animales | Máximum del presidio menor en su grado medio (818 días a 3 años) y multa de 20 a 30 UTM, además de la accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de cualquier tipo de animales | Pena de presidio menor en su grado máximo (3 años y un día a 5 años) y multa de 20 a 30 UTM, además de la accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de cualquier tipo de animales |

Observa que hay otras indicaciones que elevan aún más las penas, pero sobre ese aspecto quiere hacer una advertencia: el sistema penal en Chile tiene graduación conforme a la gravedad de los delitos y lo que no podría ocurrir es que producto de esta modificación se aplicara una sanción más drástica en delitos contra animales respecto de otros delitos cometidos contra seres humanos. Pide, si es posible, darle la palabra a la asesora del Ministerio para que explique el efecto que tendría una forma de elevar las penas que pudiera llevar a un absurdo en la proporcionalidad de las penas.

**La señora Elisabeth Matthei (abogada asesora del Ministerio Secretaría General de la Presidencia)** manifiesta que -solo para efectos de ilustrar el debate- actualmente en el maltrato contra animales, incluso cuando

no se causa daño (equivalente a un maltrato de obra) la pena es de presidio menor en su grado de mínimo a medio, de 61 días hasta 3 años.

Pone de relieve que, en humanos, esto solo está tipificado respecto de personas menores de edad, niños, niñas o adolescentes; personas adultas mayores o personas en situación de discapacidad y la pena es de prisión en cualquiera de sus grados, 61 días a 5 años o multa de 1 a 4 unidades tributarias mensuales (UTM). Es decir, actualmente, la pena puede resultar considerablemente menor cuando no hay un resultado de lesión en seres humanos respecto de animales.

Si se causa daño, la pena en delitos contra animales es de presidio menor en sus grados mínimo a medio, de 61 días a 3 años; en humanos, si se equipara, por ejemplo, con lesiones leves o lesiones menos graves la pena también resulta menor: en el caso de las lesiones leves la pena es de multa de 1 a 4 UTM y en el caso de las lesiones menos graves la pena es de relegación o presidio menor en su grado mínimo, 61 días a 540 días o multa de 11 a 20 UTM. Es decir, lesiones leves y lesiones menos graves contra personas tienen actualmente una pena menor que la de maltrato causando daño respecto de animales.

En la segunda hipótesis calificada del delito de maltrato contra animales, es decir, un maltrato grave con menoscabo a la integridad física o causando la muerte, la pena es de presidio menor en su grado medio, de 541 días a 3 años. El delito de mutilación de miembro menos importante contra un ser humano tiene una pena menor, de 61 días a 3 años. El delito de lesiones simplemente graves tiene una pena igual a la del maltrato grave con menoscabo a la integridad física o muerte del animal, de 541 días a 3 años. En las lesiones graves gravísimas -que requieren una incapacidad para el trabajo o una deformidad relevante en la persona- la pena es de presidio mayor en su grado mínimo, de 5 años y un día a 10 años; ya en el caso de mutilación de miembro importante, de castración y del homicidio contra una persona las penas son mayores. Advierte que es notoria la incoherencia de la regulación de los daños que se pueden causar a un animal y respecto de un ser humano, por eso, cree que las penas no debiesen elevarse más de lo que ya se encuentra respecto al maltrato animal.

**El señor Elizalde (Ministro Secretario General de la Presidencia)** expresa que la propuesta original del Gobierno establecía una forma de comisión del delito conforme a un tipo que ya existe - el maltrato animal- y no consideraba el tema de las penas, pero se hizo un planteamiento mayoritario por parte de todos los integrantes de la Comisión y, por eso, le parece que lo más adecuado es establecerlo como circunstancia agravante.

Hace hincapié en que una forma distinta implicaría generar una incoherencia en el marco normativo estableciendo penas más graves para delitos que entiende son menos graves. Una agresión contra un ser humano debiera ser considerada por el ordenamiento jurídico como algo más grave, independientemente de sancionar adecuadamente todas las formas de

maltrato animal y particularmente la zoofilia que, en el caso de la indicación del Gobierno, se denomina bestialidad.

A continuación, **la diputada señora Jiles** estima que es un proyecto de ley interesante e importante para un sector bastante acallado de la población. Sostiene que es indiscutible que entre las funciones parlamentarias se encuentra la de asegurar la coherencia del marco regulatorio, sin embargo, pregunta cuál es la filosofía del derecho o el pensamiento legislativo por el cual -en aras asegurar esa coherencia- no se pudieran aumentar las penas de los delitos contra los humanos (en vez de inhibirse de subir las penas de los delitos contra los animales). De todas formas, por ningún motivo debiera haber penalidades en el caso de los animales que superen la de los humanos.

Seguidamente, **la diputada señora Orsini** expresa su preocupación por que la indicación del Ejecutivo no hace una graduación de las penas, quedando el delito de zoofilia o bestialidad con la misma pena que la muerte de un animal. Afirma que es importante que el tipo penal pueda diferenciar entre las distintas formas de daño que se le puede hacer a un animal, entendiendo que la más gravosa es darle muerte. Debido a lo anterior, manifiesta que presentó una indicación que establece un nuevo tipo penal con una graduación de las penas con base en la gravedad de las conductas.

Primero, reduce la pena de maltrato simple, sin daños, de 61 a 540 días. Segundo, está el maltrato con daños. Tercero, se eleva la pena del maltrato con zoofilia o bestialidad. Finalmente, fija la pena por la muerte del animal, haciéndose cargo de no superar las penas del maltrato ni el abuso sexual a seres humanos. Además, dispone la prohibición de tenencia para todas las figuras de maltrato.

Por su parte, **la diputada señora Ahumada** agradece estar discutiendo este tema que para muchos es complejo. Observa que desde que comenzó debate fue evidente que la regulación no es suficiente. En su indicación explica qué significa zoofilia y espera que así se utilice, entendido como abuso sexual hacia un animal que termina mayoritariamente con la vida de este, por lo cual debe tener una pena. Consulta ¿por qué tiene que ser un agravante?

Analiza que las personas que realizan conductas de zoofilia son un peligro para la sociedad porque después de atacar a animales terminan atacando personas indefensas, niños, adultos mayores, personas con discapacidad.

La indicación de su autoría dispone: “La persona que cometa actos de maltrato de connotación sexual con animal constitutivos de bestialidad, será castigado como autor de bestialismo con la pena de presidio menor en su grado máximo, multa de 100 unidades tributarias mensuales y el comiso de todo animal en su posesión, además de la accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de animales.”.

Finalmente, destaca que persigue agravar la penalidad cada vez que una persona atente sexualmente contra un animal.

A su vez, **la diputada señora Morales** pregunta qué significa e implica, en términos prácticos, aplicar esa agravante en las distintas hipótesis de maltrato animal.

Finalmente, **el diputado señor Ibáñez** agradece al Ejecutivo el esfuerzo de recoger las apreciaciones de los parlamentarios. Pone de relieve que el Ministerio Público señaló, en la sesión anterior, que hay diez investigaciones en curso y no hay presos por delitos de connotación sexual en contra de animales. Al efecto, indica que existe consenso en establecer una agravante, pero el asunto es si va a producir el efecto deseado, que es que la persona quede en la cárcel.

Observa que la inhabilidad absoluta y perpetua para la tenencia de animales no está incorporada en la indicación del Ejecutivo y también se podría analizar el aumento de las multas como pena accesoria.

Sin perjuicio de coordinar estas penas con respecto a las penas contra los seres humanos es importante comprender que la violación es un desvalor mayor y por eso se debiese castigar más severamente.

**El señor Elizalde (Ministro Secretario General de la Presidencia)** señala que originalmente era partidario de establecer esta forma específica de cometer un delito ya tipificado -eso es bien importante que quede en la Historia de la Ley para que no haya problemas de interpretación o de aplicación de la norma- y dejar el aumento de penas para una iniciativa posterior, pero ante el requerimiento de los parlamentarios se trabajó en una indicación.

Ante las inquietudes planteadas por la señora Jiles, expresa que presentar una modificación de las penas de los delitos contra las personas estaría fuera de las ideas matrices de este proyecto de ley, superando con creces este debate.

Respecto a lo señalado por la diputada señora Orsini, sí hay una graduación por la vía de establecer la bestialidad como una circunstancia agravante.

Sobre el significado de las circunstancias agravantes consultado por la diputada señora Morales, explica que cuando la pena tiene grado único se elimina la parte inferior de la pena, cuando tiene dos o más grados, se corre un grado para arriba, según cuadro de penas expuesto más arriba.

Acompaña una minuta con la referencia a:

**PENAS DE DELITOS SEXUALES CONTRA LAS PERSONAS**

| DELITO | PENA |
|---|---|
| Abuso sexual (contra mayor de 14 años) | Presidio menor en su grado máximo (3 años y 1 día a 5 años) |
| Violación (contra mayor de 14 años) | Presidio mayor en su grado mínimo a medio (5 años y 1 día a 15 años) |
| Abuso sexual calificado (contra mayor de 14 años) | Presidio mayor en su grado mínimo a medio (5 años y 1 día a 15 años) |

## PENAS DE DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS

| DELITO | PENA |
|---|---|
| Lesiones leves | Multa de 1 a 4 UTM. |
| Lesiones menos graves | Relegación o presidio menores en sus grados mínimos (61 días a 540 días) o con multa de 11 a 20 UTM |
| Lesiones simplemente graves | Presidio menor en su grado medio (541 días a 3 años) |
| Lesiones graves gravísimas | Presidio mayor en su grado mínimo (5 años y 1 día a 10 años) |
| Mutilación de miembro menos importante | Presidio menor en sus grados mínimo a medio (61 días a 3 años) |
| Mutilación de miembro importante | Presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo (3 años y 1 día a 10 años) |
| Castración | Presidio mayor en sus grados mínimo a medio (5 años a 15 años) |

## COMPARACIÓN DE PENAS DELITOS CONTRA LAS PERSONAS Y DE MALTRATO ANIMAL

| RESULTADO | PENA DELITOS CONTRA LAS PERSONAS | PENA MALTRATO ANIMAL |
|---|---|---|
| **Sin resultado** | *Solo tipificado en ciertos casos como respecto de NNA, persona adulta mayor o persona en situación de discapacidad*: prisión en cualquiera de sus grados (61 días a 5 años) o multa de 1 a 4 UTM | Presidio menor en sus grados mínimo a medio (61 días a 3 años) y multa de 2 a 30 UTM, o sólo con esta última |
| **Causa daño** | - Lesiones leves: multa de 1 a 4 UTM<br>- Lesiones menos graves: relegación o presidio menores en sus grados mínimos (61 días a 540 días) o con multa de 11 a 20 UTM | Presidio menor en sus grados mínimo a medio (61 días a 3 años) y multa de 10 a 30 UTM, además de la accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de cualquier tipo de animales |
| **Grave con menoscabo a la integridad física** | - Mutilación de miembro menos importante: Presidio menor en sus grados mínimo a medio (61 días a 3 años)<br>- Lesiones | Presidio menor en su grado medio (541 días a 3 años) y multa de 20 a 30 UTM, además de la accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de cualquier tipo de animales |

| | | |
|---|---|---|
| | simplemente graves: Presidio menor en su grado medio (541 días a 3 años)<br>- Lesiones graves gravísimas: Presidio mayor en su grado mínimo (5 años y 1 día a 10 años)<br>- Mutilación de miembro importante: Presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo (3 años y 1 día a 10 años)<br>- Castración: Presidio mayor en sus grados mínimo a medio (5 años a 15 años) | |
| **Muerte** | - Homicidio simple: Presidio mayor en su grado medio a máximo (10 años a 20 años) | Presidio menor en su grado medio (541 días a 3 años) y multa de 20 a 30 UTM, además de la accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de cualquier tipo de animales |

Enfatiza en que debe haber una coherencia; el sistema penal está construido de tal manera que cuando hay un mismo bien jurídico protegido o bienes jurídicos de similar naturaleza, lo lógico es que las penas sean más graves conforme la gravedad de la conducta.

Precisa que se refiere a bienes jurídicos de “similar naturaleza” porque en el caso de los delitos sexuales contra las personas (mayores de 18 años) el bien jurídico es la autonomía o libertad sexual y en el caso de los menores de 14, es la indemnidad sexual.

En el caso de la bestialidad, el bien jurídico no es la autonomía o libertad sexual del animal, porque es altamente probable que el animal ni siquiera comprenda el acto del que está siendo objeto. Por eso, nos va al efecto, que es el tipo de maltrato. Se mantiene la misma regulación del maltrato animal: maltrato simple; cuando se causa daño, y cuando se causa

daño entendido como menoscabo a la integridad física o muerte. Sobre esa base, se establece la bestialidad como una circunstancia agravante.

Reitera que no es una reproducción mecánica de los delitos sexuales contra las personas, porque en el caso de los animales no está afectada necesariamente su autonomía o libertad sexual, porque puede que afecte al animal, puede que haya un daño psicológico, no se sabe, o puede que el animal ni siquiera tenga conciencia del acto del cual está siendo objeto. Se asocia la pena al tipo de daño que se le genera. Son situaciones distintas, con lógicas distintas.

Esa fue la forma en la cual se construyó la indicación del Gobierno para que fuera coherente con los principios del Derecho Penal y hubiera lógica en la aplicación de las penas conforme a la gravedad de la conducta.

**El diputado señor Leiva (Presidente accidental)** pregunta respecto de la proporcionalidad de las penas porque el bien jurídico tutelado va a informar la aplicación de la eventual condena. Claramente, en la especie, el bien jurídico no es ni la indemnidad sexual, ni la autonomía, sí podría ser el maltrato.

Precisa que el problema del maltrato animal, después de la Ley N°21.020, “Cholito”, es un problema de persecución criminal y no un problema de norma. Existen del orden de 50.000 denuncias y unas pocas condenas. ¿Cuántas causas o denuncias de bestialidad o zoofilia existen? Al parecer son más bien marginales ¿se va a legislar respecto de un acto absolutamente marginal, que hoy día tiene una adecuada sanción? Tal como planteaba el Ministro, en materia de proporcionalidad, en los casos descritos con dos agravantes se llegaría a la misma pena de la violación.

En síntesis, considera que la proporcionalidad es súper importante, por eso, a su parecer, la indicación del Ejecutivo, que establece una forma distinta de comisión, es suficiente. Reitera que no es un problema de tipificación dentro del tipo de maltrato animal sino que es un problema de persecución criminal.

**El diputado señor Benavente** pide mayor claridad respecto del bien jurídico protegido.

En este contexto, **la diputada señora Jiles** discrepa de lo señalado previamente en torno a no considerar que exista un problema de persecución criminal y cree que la tipificación va a influir en la misma. Estima que si existen pocas causas no se debe a que existen pocos hechos sino a que las personas consideran que no tiene sentido denunciar porque no hay una conciencia social -menos en los organismos persecutores- respecto de la importancia que tiene este tema.

A su juicio, esta tipificación tiene un carácter educativo y probablemente va a tener un efecto en la persecución criminal. Le parece

que existe un esfuerzo serio por generar una coherencia en el marco normativo dentro de lo posible.

Continuando el debate, **el diputado señor Leonardo Soto** comparte la propuesta del Ejecutivo porque consigue el objetivo de penalizar la bestialidad o zoofilia con una sanción superior a la regulación actual, cumpliendo el objetivo de proteger a los animales de este tipo de prácticas.

Observa que algunas indicaciones tienen como propósito subir las penas con el objeto de producir una mejor persecución o disminuir, por esa vía, la cantidad de delitos que se cometen. Cree que no se va a lograr ese objetivo subiendo las penas, al contrario, se va a debilitar la legitimidad de este cambio legal porque si se iguala la pena asignada a los delitos contra humanos se va a generar una controversia y absurdos en la proporcionalidad. Advierte que ya existe una desproporción bastante inexplicable en la normativa y otorgar a la vida de un animal un valor de protección superior a la de un ser humano no tiene ninguna proporción o racionalidad.

Pregunta si esta regulación sería aplicable a toda clase de animales o solo animales domésticos que son los más cercanos a los seres humanos.

Finalmente, hace presente que pese a esta legislación es muy difícil que alguien vaya a la cárcel por estas conductas porque si no tiene antecedentes siempre va a tener la atenuante de irreprochable conducta anterior y no se va a cumplir el efecto que algunos quieren conseguir. Habría que analizar otros mecanismos, como la inclusión en registros públicos como mecanismo disuasivo.

En la misma línea, **el diputado señor Ilabaca** señala estar de acuerdo con el trato legislativo que hace el Ejecutivo respecto de este tipo de figuras porque era incomprensible generar una figura delictual propia para este tipo de delito. Respecto a la discusión entre bestialidad y zoofilia tampoco cree que sea de importancia toda vez que la RAE plantea claramente la definición de ambos conceptos.

Pone el foco en la persecución penal y en alguna alternativa que permita desincentivar estas conductas.

Finalmente, **el diputado señor Ibáñez** reitera la idea de incorporar la pena accesoria de prohibir la tenencia de animales y pone de relieve que en la indicación del Ejecutivo provocar la muerte del animal tendría la misma pena que la muerte con zoofilia.

**El señor Elizalde (Ministro Secretario General de la Presidencia)** aclara que la prohibición de tenencia ya existe en la legislación vigente, en tal sentido, en la figura del maltrato cuando hay daño o daño grave o muerte hay sanción accesoria de inhabilidad perpetua para la tenencia de cualquier tipo de animales.

Subraya que la indicación establece la bestialidad como una figura especial de maltrato y hace presente que actualmente no hay estadísticas porque no se distingue entre el maltrato y la bestialidad. La normativa permitirá construir una estadística respecto de esta forma especial comisión de delito, teniendo también un efecto cultural.

Respondiendo a qué tipo de animales, enfatiza en que no se innova respecto de la actual tipificación de maltrato animal. Actualmente, se entiende que no se sanciona respecto de una hormiga, una barata, un insecto. Se aplica el mismo criterio.

En síntesis: no se modifica lo que se entiende por maltrato animal; se establece una forma especial de comisión del maltrato animal; se denomina bestialidad porque es un término más preciso que el de zoofilia; se establece como una circunstancia agravante aplicable a todas las formas de maltrato; la graduación está establecida en las formas de maltrato (simple y agravado), y esta forma específica de comisión va a permitir construir estadísticas políticas preventivas para crear mayor conciencia y eventualmente evaluar modificaciones posteriores de la ley.

**La diputada señora Jiles** pide el cierre del debate.

**La diputada señora Orsini** pregunta si para el Ejecutivo tiene el mismo reproche penal la muerte del animal que el maltrato simple o con daño con la agravante de zoofilia, o si ameritaría una gradualidad distinta, como la que propone en la indicación de su autoría.

*- Se declara el cierre del debate por mayoría de votos, en votación económica. Votan a favor los diputados (a) señores (a) Raúl Leiva (Presidente accidental); Jorge Alessandri; Gustavo Benavente; Marcos Ilabaca y Pamela Jiles. Votan en contra las diputadas señoras Javiera Morales y Maite Orsini.* ***(5-2-0).***

Respondiendo la consulta, **el señor Elizalde (Ministro Secretario General de la Presidencia)** aclara que se mantiene la gradualidad actual: el maltrato simple, el maltrato con daño, y el maltrato con menoscabo en la integridad física o la muerte no tienen la misma pena. Además, con esta indicación, estas distintas hipótesis van a tener una pena aún mayor.

Sometida a votación **la indicación del Ejecutivo, que incorpora un artículo 291 quáter al Código Penal, es aprobada** por mayoría de votos. Votan a favor los (las) diputados (as) señores (as) Miguel Ángel Calisto (Presidente de la Comisión); Raúl Soto (por la señorita Cariola); Marcos Ilabaca; Pamela Jiles; Raúl Leiva; Javiera Morales, y Leonardo Soto. Vota en contra la diputada señora Maite Orsini. Se abstienen los diputados señores Jorge Alessandri y Gustavo Benavente. **(7-1-2).**

Fundamento del voto:

**La diputada señora Orsini** argumenta que, si bien le parece que este proyecto es importante, que votó a favor la idea de legislar y ha sido activista, no está de acuerdo con la idea de que tenga la misma pena matar a un animal que abusar sexualmente de él. Estima que se debía hacer una graduación proporcional dependiendo de la conducta. Matar a un animal debiese tener un mayor reproche que el abuso sexual entendiendo que es terrible y que es gravísimo, evidentemente, debiese tener un reproche penal menor. Vota en contra.

**El diputado señor Leonardo Soto** considera que este proyecto permite proteger a los animales de un conjunto de actos que se han definido de bestialidad, que tienen una ocurrencia importante, y que es necesario erradicar.

Indica que para algunos no es una norma perfecta ni aumenta las penas en la medida que buscaban, pero cree que puede ser una herramienta importante para erradicar el maltrato animal sin los efectos de desproporción advertidos.

Finalmente, señala que, en vez de subir penas, hubiera preferido la alternativa de incluir a las personas condenadas en algún registro público porque eso sí tendría un efecto disuasivo importante.

**El diputado señor Alessandri** estima que la indicación del Ejecutivo es mejor que las otras opciones, pero el punto que marca la diputada Orsini es importante. Tiene dudas sobre el alcance del concepto de bestialidad. Se abstiene porque cree que todavía la propuesta es perfectible.

En consecuencia, las demás indicaciones presentadas se dan por rechazadas reglamentariamente por incompatibles con lo ya aprobado.

**Despachado el proyecto de ley refundido.**
**Se designa diputada informante a la señora Maite Orsini.**

**El señor Elizalde (Ministro Secretario General de la Presidencia)** pide hacer dos precisiones.

Primero, lo que plantea la diputada señora Orsini es el efecto de que al establecer la circunstancia agravante el maltrato simple queda con una pena más grave, que se equipara a la de la muerte cuando no hay bestialidad. Precisa que este proyecto no modificaba las penas respecto al maltrato. Cada vez que se suben las penas se va a ir topando con otras conductas que pueden parecer más graves pero que no forman parte de la idea matriz del proyecto. Entonces, se acogió la necesidad de aumentar las penas; si alguien quiere aumentar el día de mañana las penas de maltrato animal podrá hacer esa corrección, pero lo cierto es que se subió la pena para esta forma de maltrato animal y una pena se topó con la de la muerte,

pero la muerte con bestialidad, a su vez, tiene una pena más grave por la circunstancia agravante.

Segundo, en relación con lo señalado por el diputado señor Alessandri, la bestialidad es un acto de connotación sexual, contenido como una forma de maltrato. Conforme a la ley, se entenderá por actos de bestialidad la realización de cualquier acto de connotación sexual que afecte los genitales, ano o cavidad bucal del animal, que no sea realizado con fines legítimos tales como, entre otros, veterinarios, científicos o reproductivos.

En último término, **el diputado señor Leiva** subraya que es un problema de persecución criminal y no de tipificación. Manifiesta que, en el marco de la discusión de la Ley de Presupuestos del Sector Público, la Brigada Investigadora de Delitos del Medioambiente y Patrimonio Cultural (BIDEMA) de la Policía de Investigaciones de Chile debiera tener una glosa específica para que informe respecto de la cantidad de denuncias sobre bestialidad o zoofilia existen al año; cuántas de ellas concluyen en condenas, y cuántos funcionarios de BIDEMA están destinados a hacerse cargo de su persecución. *-Así se acuerda*.

## IV.- DOCUMENTOS SOLICITADOS, PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.

**Concurrieron a exponer ante la Comisión:**

El Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Álvaro Elizalde; el señor Omar Castro, abogado de la Dirección General de la Policía de Investigaciones de Chile, acompañado por el señor Fabián Contreras, jefe de la Brigada Investigadora de Delitos contra la Salud Pública y Medio Ambiente Metropolitana; la señora Valeria Jelvez, abogada asesora de la Fiscalía Nacional del Ministerio Público; la señora Tatiana Vargas, académica de la Universidad de Los Andes; la abogada señora Paulina Berrios, representante de la Fundación Derecho y Defensa Animal, y el diputado señor Boris Barrera como autor de uno de los proyectos.

## V.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

No requiere informe de la Comisión de Hacienda.

## VI.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES.

Fueron rechazadas reglamentariamente las siguientes indicaciones:

1. **De la diputada señora Yovana Ahumada**, para sustituir el artículo único por el siguiente:

"ARTÍCULO ÚNICO: Incorpórese un artículo 291 quáter, nuevo al Código Penal, del siguiente tenor:

**Artículo 291 quáter.-** La persona que cometa actos de maltrato de connotación sexual con animal constitutivos de zoofilia, será castigado como autor de zoofilia con la pena de presidio menor en su grado máximo, multa de 50 unidades tributarias mensuales y el comiso de todo animal en su posesión, además de la accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de animales.

Se entenderá por zoofilia la realización de cualquier acto de connotación sexual que involucre la vulva, vagina, ano o cavidad bucal del animal, cuando el autor manifiesta una preferencia sexual hacia los animales, diagnosticable como un trastorno zoofílico que afecta significativamente áreas importantes del funcionamiento del individuo.

La persona que cometa actos de maltrato de connotación sexual con animal constitutivos de bestialidad, será castigado como autor de bestialismo con la pena de presidio menor en su grado máximo, multa de 100 unidades tributarias mensuales y el comiso de todo animal en su posesión, además de la accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de animales.

Se entenderá por bestialidad, para los efectos del inciso anterior, la realización de cualquier acto de connotación sexual que afecte los genitales, ano o cavidad bucal del animal, que no sea realizado con fines legítimos tales como, entre otros, veterinarios, científicos o reproductivos.

Será circunstancia agravante, si como resultado de los actos de Zoofilia o Bestialismo, se provocaren la muerte del animal.

De igual manera se consideraran circunstancias agravantes, que los actos de zoofilia o bestialismo, sean cometidos por quien fuera su dueño o quien tenga confiado el cuidado del animal, el que se hubiera utilizado armas, instrumentos, objetos, medios, métodos o formas concretamente peligrosas para la vida del animal; el que hubiere mediado ensañamiento; el que se hubiera causado al animal la pérdida o inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal; o que estos hechos se hubieren ejecutado en presencia de un niño, niña o adolescente, de una persona con discapacidad o en situación de dependencia severa o moderada.

Se exceptúan las acciones encaminadas a una atención médica profesional y de higiene necesaria, así como los actos necesarios para la inseminación artificial.”.

**2. Indicación de la diputada señora Javiera Morales y diputado señor Diego Ibáñez,** para reemplazar el artículo único por el siguiente:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Modifíquese el Código Penal en el siguiente sentido:

1. Incorpórese un nuevo artículo 291 ter, pasando el actual artículo 291 ter a ser artículo 291 quáter, del siguiente tenor:

“Artículo 291 ter.- Será circunstancia agravante de responsabilidad penal para los delitos del artículo anterior, el haber sido cometido con bestialidad, debiendo aplicarse la pena señalada respectivamente en su grado máximo.”

2. Reemplácese en el inciso primero del artículo 291 ter actual, que pasa a ser 291 quáter, la frase “Para los efectos del artículo anterior” por “Para los efectos del artículo 291 bis,”.

3. Agréguese un nuevo inciso segundo al artículo 291 ter actual, que pasa a ser 291 quáter, en el siguiente sentido:

“Se entenderá por bestialidad, para los efectos del artículo anterior, la realización de cualquier acto de significación sexual y de relevancia realizado mediante contacto corporal con el animal o que haya afectado los genitales, el ano o la cavidad bucal, aun cuando no hubiere contacto con este y que no sea realizado con fines legítimos.”.

**3. De la diputada señorita Maite Orsini,** para modificar el artículo único, que pasa a ser primero, reemplazándose su texto por el siguiente:

Artículo 1: Incorpóranse las siguientes modificaciones al artículo 291 bis del Código Penal:

a. En su inciso primero, elimínase la expresión “**a medio**”.

b. **Agrégase un inciso tercero**, pasando el actual tercero a ser cuarto, con el texto siguiente:

“Si el maltrato consistiere en la ejecución de actos de bestialidad, esto es, cualquier acto de connotación sexual que afecte los genitales, ano o cavidad bucal del animal, la pena será de presidio menor en su grado medio y multa de 20 a 30 unidades tributarias mensuales, además de la accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de animales.”

c. En el inciso tercero actual, que ha pasado a ser cuarto, reemplázase la expresión “la pena de presidio menor en su grado medio y” por “**el** máximum de la pena indicada en el inciso tercero” seguida de una coma “,”

d. En el inciso tercero actual, que ha pasado a ser cuarto, elimínase la palabra “y” que aparece antes de “multa” y reemplázase la expresión “además de” por “y”.

Artículo 2. Incorpóranse las siguientes modificaciones al artículo 238 del Código Procesal Penal:

En el artículo 238, agrégase una nueva letra h), pasando la actual a ser i), con el texto siguiente:

**“h) En los delitos de maltrato animal, la prohibición de tenencia de animales.”.**

## VII.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente la señorita Diputada Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

**PROYECTO DE LEY**

“Artículo único.- Agrégase, en el Código Penal el siguiente artículo 291 quáter, nuevo:

“Artículo 291 quáter.- Será circunstancia agravante cometer el delito de maltrato animal previsto en los artículos anteriores mediante actos de bestialidad.

Para los efectos del inciso anterior, se entenderá por actos de bestialidad la realización de cualquier acto de connotación sexual que afecte los genitales, ano o cavidad bucal del animal, que no sea realizado con fines legítimos tales como, entre otros, veterinarios, científicos o reproductivos.”.”.

**********

Tratado y acordado en sesiones de fechas 2 de Julio; 1, 15 y 29 de octubre de 2024, con la asistencia de los (as) diputados (as) señores (as) Miguel Ángel Calisto (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Raúl Soto (por la señorita Karol Cariola); Camila Flores, Marcos Ilabaca, Pamela Jiles, Raúl Leiva, Andrés Longton, Hugo Rey (por el señor Longton), Javiera Morales, Maite Orsini, Luis Sánchez, y Leonardo Soto. Además asistieron los (as) diputados(as) Boris Barrera, Yovana Ahumada, Leonidas Romero, Diego Ibáñez, Félix González, Consuelo Veloso, y Carolina Tello.

Sala de la Comisión, a 29 de octubre de 2024.



**PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE**
**Abogado Secretario de la Comisión**